

REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
PUBLICACIÓN OFICIAL
LEGISLATURA 327, EXTRAORDINARIA
Sesión 20^a, en martes 4 de enero de 1994
Ordinaria
(De 11:1 a 13:56)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL VALDÉS,
PRESIDENTE, Y BELTRÁN URENDA, VICEPRESIDENTE
SECRETARIO, EL TITULAR, SEÑOR
RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Alessandri Besa, Arturo
- Calderón Aránguiz, Rolando
- Cantuarias Larrondo, Eugenio
- Cooper Valencia, Alberto
- Díaz Sánchez, Nicolás
- Díez Urzúa, Sergio
- FeliúSegovia, Olga
- Fernández Fernández; Sergio
- Frei Bolívar, Arturo
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Hormazábal Sánchez, Ricardo
- Huerta Celis, Vicente Enrique
- Jarpa Reyes, Sergio Onofre
- Lagos Cosgrove, Julio
- Larre Asenjo, Enrique
- Lavandero Dlanes, Jorge
- Letelier Echadilla, Carlos
- Martin Díaz, Ricardo
- Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- Navarrete Betanzp, Ricardo
- OrtízDeFilippi, Hugo
- Otero Lathrop, Miguel
- Pacheco Gómez, Máximo
- Páez Verdugo, Sergio
- Palza Corvacho, Humberto
- Papi Beyer, Mario
- Pérez Walker, Ignacio

- Pinera Echenique, Sebastián
- Prat Alemparte, Francisco
- Ríos Santander, Mario
- Romero Pizarra, Sergio
- Ruiz DeGiorgio, José
- Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- Siebert Held, Bruno
- Sinclair Oyaneder, Santiago
- Soto González, Laura
- Sule Candía, Anselmo
- Thayer Arteaga, William
- Urenda Zegers, Beltrán
- Valdés Subercaseaux, Gabriel
- Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Justicia, Secretario General de la Presidencia y Ministra Directora del SERNAM.

Actuó de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor José Luis Lagos López.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 11:1, en presencia de 41 señores Senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor VALDÉS (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 8a, ordinaria, y 9a, especial, en 20 de octubre; y 10a, en 2 de noviembre de 1993, respectivamente que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 11° y 12°, ordinarias, en 3 y 9 de noviembre de 1993, respectivamente, se encuentran en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Treinta y tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero incluye en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, y formula indicaciones, el proyecto

de ley que regula el funcionamiento de las Administradoras de Recursos Financieros de Terceros para la adquisición de bienes.

Con el segundo incluye en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional el proyecto que modifica los artículos 110 y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura con el objeto de otorgar competencia a los Tribunales de Justicia que indica para conocer las infracciones a los tratados internacionales que señala.

-Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el tercero comunica que no hará uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República respecto del proyecto de ley que establece la plena integración social de las personas con discapacidad,

-Se mandó comunicar al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Con el cuarto comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del artículo 68 de la Carta Fundamental en cuanto al proyecto de ley que modifica normas de los Códigos Penal, de Justicia Militar y de Procedimiento Penal, y otras disposiciones legales sobre la materia.

-Se manda poner en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados y se dispone el archivo del documento junto a sus antecedentes.

Con el quinto al noveno, retira y hace presente nuevamente la urgencia, en el carácter de "Suma", a los proyectos de ley que se indican:

1.- El que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

2.- El que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

3.- El que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario.

4. - El que modifica el decreto con fuerza de ley N° 22, de 1981, de Educación, posibilitando la prórroga del plazo dentro del cual los becarios deben retornar al país.

5. - El que establece una prórroga para el pago de las patentes mineras.

-Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el décimo al decimoquinto retira la urgencia que hiciera presente, con el carácter de "Simple", para el despacho de los proyectos que se indica, y formula, respecto de los mismos, la urgencia en el carácter de "Suma":

1. - El relativo a la violencia intrafamiliar.
2. -El que modifica el Código Civil en materia de régimen patrimonial del matrimonio.
3. - El que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sustituye la ley N° 18.043.
- 4.- El que modifica la ley N° 18.540, sobre fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.
5. - El que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud.
6. - El que normaliza las plantas de personal del sector salud, cuyo estudio depende de la Comisión Mixta formada al efecto.

-Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el decimosexto al vigésimonoveno, retira y hace presente nuevamente la urgencia, en el carácter de "Simple", a los siguientes proyectos:

1. - El que dicta normas sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias Funcionales, que pende de la consideración de la Comisión Mixta respectiva.
2. - El de Bases de los Procedimientos Administrativos.
- 3.- El proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la República de Chile y de Nueva Zelandia.
- 4.- El que reprime desórdenes y hechos de violencia en los estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos públicos.
- 5.- El que establece un régimen especial para las universidades estatales con el objeto de facilitarles el ejercicio de su autonomía.
- 6.- El que otorga atribuciones a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para sancionar con multa a las entidades que fiscaliza.
- 7.- El que faculta a los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas para integrarse a corporaciones de derecho privado.
- 8.- El que establece normas para la enajenación de los bienes comunes provenientes de la reforma agraria.
- 9.- El que faculta al Ministerio de Bienes Nacionales para concluir el procesó de asignación de sitios en el sector de Canteras, de la provincia del Bío-Bío.
- 10.- El que modifica la ley N° 4.601, Ley de Caza, a fin de proteger la fauna.
- 11.- El que establece normas sobre trasplante de órganos.

12.- El que sustituye la ley N° 18.933 sobre instituciones de salud previsional. . 13.- El que modifica la base de cálculo de los subsidios maternales.

14.- El que permite a los adquirentes de viviendas económicas constituir un seguro de pago de cuotas hipotecarias.

-Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con los tres siguientes hace presente la urgencia, en el carácter de "Simple", para el despacho de los proyectos de acuerdo que se indican:

1.- El que aprueba el Tratado suscrito con la República de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones.

2.- El que aprueba el Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos.

3.- El que aprueba el acuerdo suscrito con los Estados Unidos de América sobre comercio e inversión.

-Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último retira la urgencia que hizo presente para el despacho del proyecto de ley que dispone erigir un monumento en la ciudad de Santiago en memoria de las víctimas de los derechos humanos"

-Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De la Excelentísima Corte Suprema, con el que comunica que en sesión del Tribunal Pleno efectuada el pasado 6 de diciembre fue elegido cómo miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 2° de la ley N° 18.460; Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, el Ministro señor Lionel Beraud Poblete, para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1993 y el 9 de abril de 1995, fecha esta última en la que se completaría el cuatrienio para el que había sido nombrado el Ministro señor Víctor Manuel Rivas del Canto, a quien se aceptó su renuncia a contar de la primera de las fechas señaladas.

-Se toma conocimiento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que transcribe la resolución dictada el pasado 27 de diciembre, en los autos relativos al proyecto de ley sobre la plena integración social de las personas con discapacidad, mediante la que se solicita a esta Corporación informar acerca de los textos del artículo

26 del proyecto acordados en los tres trámites constitucionales y el quórum con que se aprobó en el primero.

-Se mandó contestar.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que complementa la información solicitada en nombre del Senador señor Mc-Intyre respecto de las actuaciones realizadas por esa Cartera para poner en vigencia los tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional durante el año recién pasado.

Dos del señor Ministro de Educación:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantuarias relacionado con las diligencias a aclarar las circunstancias en que ocurrió el accidente que costó la vida al maestro Octavio Salinas, de la escuela Gustavo Adolfo Bécquer, de la comuna de Coronel.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos relativo a la cancelación del beneficio de complemento de zona a los profesionales de la educación que contempla la ley N° 19.070.

Del señor Ministro de Minería, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei tocante a las implicancias de la implementación de Unidades de Administración Autónomas en la División Chuquicamata de CODELCO-Chile.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Jarpa respecto al estado de avance del proyecto de construcción Canal Tronco Linares y de las negociaciones efectuadas con relación a los derechos de agua necesarios para que aquélla provea de regadío normal a la zona.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Ortiz

relativo a la conveniencia de extender a la Undécima Región las normas contenidas en la ley N° 19.265, que faculta a la Dirección de Vialidad para adquirir maquinaria con el objeto que indica.

-Quedan a disposición de los señores Senadores.

Del señor Contralor General de la República, con el que expresa la manifiesta gravedad que a su juicio reviste el hecho de que la Excelentísima Corte Suprema fallara el 6 de diciembre de 1993, en segunda instancia, el recurso de protección interpuesto por los señores Fernando y Myriam Fischmann, acción que dio origen a la contienda de competencia promovida por el organismo contralor ante el Senado, que la acogió a tramitación, en circunstancias de que esta última situación fue comunicada a su excelentísimo Tribunal mediante oficio N° 5208, de 17 de noviembre de

1993, del Senado. Asimismo, solicita adoptar las medidas pertinentes a fin de resolver en definitiva la contienda suscitada.

El señor VALDÉS (Presidente).- Debo hacer presente a la Sala que di cuenta a los Comités de la decisión adoptada por la Corte Suprema de dejar nula la sentencia que había dictado una de sus salas, en atención a que consideró que la contienda de competencia se planteó correcta y oportunamente.

Los antecedentes de dicha resolución serán entregados a la Comisión de Constitución, junto con el señalado oficio del señor Contralor, para iniciar en el Senado el conocimiento de la contienda entablada.

-Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Ha llegado a la Secretaría un segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado. (Calificado de "Suma Urgencia").

-Queda para tabla.

Comunicación

Del señor Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, con la que se refiere a un oficio enviado en nombre del Senado mediante el cual se representó el malestar de la Corporación ante los juicios vertidos por esa Asociación respecto a actuaciones de la Cámara Alta, precisando dicho personero el verdadero sentido y alcance de la declaración pública emitida por la Asociación que motivó el mencionado oficio, a la vez que manifiesta que de ninguna manera dichas opiniones se emitieron con el ánimo de ofender al Honorable Senado o generar conflictos con sus integrantes,

-Se toma conocimiento.

Solicitudes

De don Héctor Alberto Ortiz Baeza y de don Carlos Fulberto del Carmen Garay Ibañez, con las que piden la rehabilitación de su ciudadanía. (Véanse en los Anexos, documentos 2 y 3).

-Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Declaración de inadmisibilidad

Se ha recibido en la Secretaría una moción del Senador señor Zaldívar con la que inicia un proyecto de ley que establece el pago de una tasa de embarque a los pasajeros que viajen al extranjero desde el aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, cuyos fondos serán destinados a financiar proyectos específicos en beneficio de las municipalidades aledañas al aeropuerto.

-Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor ZALDÍVAR.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR.- Efectivamente, la moción que acaba de declararse inadmisibile requiere patrocinio del Ejecutivo, y la hemos querido plantear para los efectos de propiciar una discusión en cuanto al establecimiento de una tasa adicional de embarque, que ya rigió en los años 60, en beneficio de estas mismas comunas. Además, de acuerdo con la modificación constitucional relativa a los recursos que pueden adicionarse a las Regiones ya las municipalidades, éste es precisamente uno de los casos en los cuales es posible disponer en su beneficio tipo de impuestos. El asunto se ha conversado con el Ejecutivo y está en estudio.

Por lo tanto, junto con aceptar el hecho de que la moción es claramente inadmisibile, solicito a la Mesa remitirla al Gobierno, a fin de que la estudie, le dé su patrocinio y plantee el mensaje correspondiente al Parlamento en el próximo tiempo.

El señor OTERO.-Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, adhiero absolutamente a lo propuesto por el Honorable señor Zaldívar, porque la verdad es que esas comunas populares necesitan un aporte extraordinario. Es un hecho que en todas ellas se agruparon poblaciones que estaban en otros sectores, y se han construido nuevas soluciones habitacionales que no pagan contribución ni impuesto alguno, lo que significa que las municipalidades respectivas no perciben los ingresos que sí reciben otras comunas, no obstante haber aumentado considerablemente el número de sus habitantes, lo que las obliga a contar con financiamiento extraordinario.

Asimismo, participo de la idea del señor Senador en cuanto a que no corresponde a un Parlamentario hacer tal planteamiento; pero sí hay precedentes en el Senado en el sentido de que, ante este tipo de moción, su texto se remita al Presidente de la República para los efectos de que, si lo estima conveniente, la patrocine.

A mi juicio, es muy importante dejar constancia de que ésta ha sido, precisamente, una iniciativa del Congreso Nacional en pro de esas comunas que verdaderamente necesitan esos mayores aportes.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviaría el oficio a que se ha hecho referencia, en nombre de los dos señores Senadores que lo han solicitado.

Acordado.

Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor VALDÉS (Presidente).- Los Comités acordaron tratar los proyectos signados en el Orden del Día con los números 1, sobre violencia intrafamiliar, 2, que modifica el Código Civil en materia de régimen patrimonial del matrimonio y otros cuerpos legales que indica, 3, acerca de modificaciones de planta de personal de Gendarmería de Chile, y 5, que modifica el Código de Minería y la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en relación con la superposición de pertenencias mineras. Aún se halla en discusión en los Comités lo referente al proyecto que figura en el número 4, que modifica las leyes de Mercado de Valores, de Administración de Fondos Mutuos, de Fondos de Inversión, de Fondos de Pensiones, de Compañías de Seguros, y otras materias que indica.

Respecto de la iniciativa que figura en el punto 6 de la tabla, que prorroga la vigencia de tarifas a las empresas de telecomunicaciones que señala, el Ejecutivo anunció su retiro.

Asimismo, los Comités decidieron prorrogar hasta el viernes 7 de enero, a las 18, el plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre bases de los procedimientos administrativos, y modificar los días y horas de las sesiones de las semanas comprendidas entre los domingos 9 y 23 de enero en curso en los siguientes términos: celebrar sesiones ordinarias los días martes 11 y 18, de 16 a 20; celebrar sesiones ordinarias los días miércoles 12 y 19, de 10:30 a 14, y celebrar sesiones especiales los días jueves 13 y 20, de 10:30 a 14, quedando los horarios de las sesiones ordinarias del martes 25 y miércoles 26, sin modificación, es decir, de 10:30 a 14.

V. ORDEN DEL DÍA

Boletín N°451-07

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El señor VALDÉS (Presidente).- Proyecto de la Cámara de Diputados sobre violencia doméstica, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "Simple".

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 40a, en 7 de abril de 1993.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 11a, en 3 de noviembre de 1993.

Constitución (segundo), sesión 18a, en 14 de diciembre de 1993.

Discusión:

Sesión 14a, en 16 de noviembre de 1993 (se aprueba en general).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión deja constancia de que el artículo 2° de la iniciativa tiene carácter orgánico constitucional, por lo que, de conformidad al artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, su aprobación requiere de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, esto es, 26 votos, y de que en virtud del artículo 74 de la misma, se solicitó informe a la Excelentísima Corte Suprema, el que ya se recibió.

Asimismo, hace constar, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, que el artículo 8° del proyecto no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que correspondería darlo por aprobado sin mayor trámite; que los artículos 5°, 6° y 7° sólo han sido objeto de indicaciones rechazadas, las que pueden ser renovadas con la firma de diez señores Senadores o por el Presidente de la República, en su caso; que aprobó las indicaciones N°s. 22, 25 y 29; que aprobó con modificaciones las signadas con los números 3, 6, 9, 20, 24, 28, 30, 35 y 39, y que rechazó las N°s. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, que también pueden ser renovadas con las firmas reglamentarias o por el Presidente de la República, si corresponde.

Por último, la Comisión deja estampado que todos sus acuerdos contaron con la unanimidad de sus miembros presentes.

Por lo tanto, y de acuerdo con el mecanismo precedentemente expuesto, cabe dar por aprobado el artículo 8°, que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, corresponde considerar las enmiendas propuestas por la Comisión al texto del primer informe.

En el artículo 1°, inciso primero, sugiere reemplazar la frase "toda acción que implique un maltrato" por los vocablos "todo maltrato", y agregar, a continuación de la oración "siendo menor de edad", la expresión "o discapacitado".

La norma del primer informe empieza diciendo: "Se entenderá por acto de violencia intrafamiliar toda acción que implique un maltrato que afecte significativamente la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente, o, siendo menor de edad, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo."

El señor VALDÉS (Presidente).- En la discusión particular, ofrezco la palabra.

El señor DIEZ, ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, creo que debemos aprobar el texto propuesto por la Comisión, el cual, no sólo tiene una mejor redacción, sino que incluye al discapacitado, asimilándolo al menor de edad, lo que es absolutamente lógico por su situación dentro del contexto de la ley en proyecto y de la legislación general.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Thayer.

El señor THAYER.- Adhiero sin reservas a lo planteado por el Honorable señor Diez.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente). Si le parece a la Sala, y si la señora Ministra no tiene inconveniente, se aprobará lo sugerido por la Comisión.

Aprobado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto del artículo 2º, que es de carácter orgánico constitucional, como señalé al comienzo de mi relación, la Comisión propone consignar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las actuaciones practicadas ante tribunal incompetente serán válidas, y no será necesaria su posterior ratificación ante el juez que, en definitiva, resulte competente."

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, si se analiza todo el contexto del proyecto, se concluirá que esta disposición es estrictamente necesaria. De no establecerla, por tratarse de una materia que se tramita ante un juzgado civil, todo el procedimiento que se lleve ante un tribunal incompetente sería nulo. Por lo demás, hay varios legales que permiten precisamente atendida la materia, lo actuado ante uno de ellos siga siendo válido. Esta es una de las situaciones en que ello se justifica plenamente, por los fundamentos y la finalidad que persigue la iniciativa, razón por la cual la Comisión la aprobó por unanimidad.

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, yo iba a manifestar exactamente lo mismo expresado por el Honorable señor Otero. Nosotros lo estudiamos en

la Comisión con mucho detalle y por unanimidad llegamos a tal conclusión. Por eso pido acoger lo determinado por ella.

El señor VALDÉS (Presidente).- En realidad, estas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad en la Comisión.

Tiene la palabra el Senador señor Diez.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con el inciso segundo, porque hace más práctico y factible el procedimiento y evita la repetición de trámites en situaciones en que la rapidez de la justicia resulta esencial para impedir que una conducta se perpetúe. Pero quiero dejar constancia de que lo acepto exclusivamente porque estas actuaciones del 'tribunal, incompetente no crean derechos permanentes en favor de ninguna de las partes, ya que, en definitiva, el que va a resolver es el juez que resulte competente.

Reitero: por esa razón lo acepto. Si ello significara derechos permanentes en favor de las partes, yo estaría en contra de esta disposición, por considerar que es contrario a la lógica jurídica dar valor permanente la actuación del tribunal incompetente. Y preciso: el espíritu del legislador es evitar la repetición de trámites en el juicio, porque se supone que la resolución definitiva la dictará el tribunal que resulte competente, como dice el mismo inciso segundo.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, me interesa escuchar una información más detallada -quizá de parte de la señora Ministra- sobre la opción recién expuesta.

Por el contexto mismo de la violencia intrafamiliar y por los bienes jurídicos que se tiende a proteger, resulta inadecuado imaginar (por lo menos, en ciudades como Santiago) que los jueces letrados tengan posibilidad de hacerse cargo del problema.

En lo referente al inciso segundo propuesto, sería conveniente ver de qué actuaciones se trata. Me deja algo confuso la intervención al respecto de mi estimado colega el Senador señor Diez. ¿Qué tribunal va a ser competente? ¿Se extenderá la competencia a cualquier juez al que se acuda, al de policía local, por ejemplo?

Con franqueza, no encuentro suficientemente clara la normativa. Agradecería mucho alguna explicación de parte de la señora Ministra, si ello fuera posible.

Es todo, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, debo recordar que tanto la moción parlamentaria que

dio origen a esta iniciativa cuanto las indicaciones del Presidente de la República han planteado que los tribunales competentes óptimos para este tipo de materias serían los de familia. Pero ellos no existen en Chile, aunque esperamos que los haya a futuro.

Ahora bien, dentro de la actual gama de alternativas, las opciones han ido cambiando durante la tramitación del proyecto en el Congreso Nacional. Primero, en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados se estimó que la debía recaer en los jueces de menores. Posteriormente, en la de Constitución, Legislación y Justicia se opinó que lo pertinente era entregarla a los juzgados de policía local, y así lo aprobó la Sala. Finalmente, la propuesta de la Cámara Baja a esta Corporación consistió en declarar competentes a los juzgados de menores, y, donde éstos no existieran, a los de policía local.

En la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado se revisó la norma y se llegó a la conclusión de que era preferible optar por los tribunales civiles, por dos razones fundamentales. En primer lugar, porque no hay juzgados de menores en todas las comunas del país; seguidamente, por el atochamiento, de todos conocido, de causas que se registra en éstos.

Respecto de los juzgados de policía local, estamos conscientes de que el tipo de materias que en ellos recae es muy diferente de los casos de violencia intrafamiliar. En consecuencia, dado que existen tribunales civiles en todos los territorios jurisdiccionales, lo cual no ocurre con los de menores, se estimó adecuado dejar radicada la competencia en los primeros.

En cuanto a la inquietud manifestada por el Honorable señor Thayer, puedo señalar que la Comisión de Constitución acogió una indicación del Senador señor Ruiz consistente en disponer que todas las actuaciones practicadas ante jueces que resultaren incompetentes serían válidas, lo que consigna el inciso segundo de la disposición en comento. La norma, por lo demás, es similar a la del inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Penal. Esto tiene especial importancia en lo referente a las medidas de protección que pueda haber tomado el juez incompetente en favor de la víctima, y por ello la Comisión estimó prudente incorporar el mencionado inciso segundo en el proyecto.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente)- Tiene la palabra Honorable Señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, ratifico lo dicho por la señora Ministra.

En relación al magistrado competente, es muy clara la forma de saber cuál es éste, puesto que se declara que lo es el juez letrado de turno en lo civil dentro de cuyo territorio jurisdiccional se encuentra ubicado el hogar donde vive el

afectado. En la Región Metropolitana hay tribunales de turno, y, por lo tanto, es del todo posible determinar cuál es el que corresponde en cada caso.

¿Por qué se hace la precisión del inciso segundo? Porque de la delimitación de las distintas comunas o de los territorios jurisdiccionales suele resultar que, en una misma calle, el territorio de un tribunal termine en la acera oriente, correspondiéndole a otro la poniente. Y es perfectamente posible que se equivoque quien hace la denuncia o quien la recibe. Por eso se estimó necesaria la precisión, como muy bien lo ha señalado el Senador señor Diez, para los efectos de la mera tramitación, de seguir el proceso, de que no quede sin tramitarse una denuncia y se haga necesario hacer otra o interponer una nueva acción, porque, obviamente, el que va a resolver será el tribunal competente.

Por último, respecto de tal procedimiento, que existe, debe señalarse que aun la resolución de este último está sujeta a una serie de revisiones por otros tribunales, que son los normalmente competentes en este tipo de materias cuando las medidas que se han adoptado afectan ciertos derechos de las personas.

Por lo tanto, de este modo se resguarda el interés de los posibles afectados, y la conveniencia de que la acción se realice en forma rápida y efectiva.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR.- Señor te, redundando en el tema, pienso, en primer lugar, que las proposiciones de la Comisión perfeccionan el proyecto y lo estructuran mejor, si se atiende a lo que será su redacción definitiva.

Con relación al artículo 2°, la explicación que nos ha dado la Ministra señora Alvear es bastante clara, por lo que no creo que las dudas aquí manifestadas tengan validez. Efectivamente, si hubiere una declaración de incompetencia, el asunto pasaría al tribunal competente sin que fuere necesario ratificar ante éste las pruebas rendidas anteriormente. Pero el juez competente tendrá en definitiva la jurisdicción para resolver.

Ahora, ¿por qué tuvo que hacerse esto? Porque si se hubiera dado competencia en lo criminal al juzgado del crimen, se habría aplicado -sin duda alguna- el artículo 48 del Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, como la jurisdicción está dada a un tribunal civil, podría haberse entendido como no aplicable esa norma. Lo anterior se concluye al revisar la discusión desarrollada en la Comisión, y es la razón del inciso segundo en análisis, el que me parece absolutamente pertinente y evitará posteriores dificultades e interpretaciones erróneas.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, procederíamos a votar la inclusión del inciso segundo propuesto para el artículo 2°.

-Por unanimidad, se aprueba la proposición de la Comisión, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emitieron voto favorable 28 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto del artículo 3°, letra b), la Comisión sugiere agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En toda denuncia que se efectúe ante Carabineros o la Policía de Investigaciones, de no determinarse o no precisarse la identidad del o de los ofensores, el Servicio que haya recibido la denuncia deberá practicar, de oficio, las diligencias necesarias para su individualización, la cual deberá señalarse en el mismo parte que se envíe al tribunal, al transcribir la denuncia respectiva."

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, esta norma viene a solucionar una situación de muy posible ocurrencia.

Se discutió en la Comisión el caso de un vecino que ve que alguien está maltratando a una persona -la cónyuge, un discapacitado o un menor de edad-, aunque no puede enterarse de quién es el ofensor. Por lo tanto, acude a Carabineros y formula una denuncia contra NN. Obviamente, tal denuncia no podría ser tramitada.

Se analizaron las distintas posibilidades, y se optó por ésta, que parece ser la mejor: en los casos en que no se pueda individualizar al responsable, pero sí dar los antecedentes que permiten a la policía hacer la investigación y establecer su identidad, ésta, junto con enviar al tribunal la denuncia recibida, acompañará los antecedentes así obtenidos para los efectos de determinar a quién debe citarse al comparendo y contra quién debe seguirse el procedimiento.

Esto viene a llenar un vacío en forma perfectamente lógica y legítima. No se conculcan derechos de persona alguna. Simplemente, se consigna la obligación de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, frente a un caso de violencia intrafamiliar, de llegar a determinar, con los antecedentes que proporcione el denunciante, quién es el responsable para el solo efecto de indicárselo al tribunal. Es decir, en este caso, la policía no está autorizada para tomar medida alguna. Se trata sólo de una de investigación destinada a posibilitar la correspondiente acción del tribunal pertinente.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Huerta.

El señor HUERTA.- Señor Presidente, hay personas que formulan la denuncia a Carabineros y a Investigaciones al mismo, tiempo. Aquí hay un vacío -estimo- que puede prestarse para problemas de competencia como los que ya conocemos y valdría la pena llenarlo especificando qué organismo recibirá tal denuncia. ¿Los dos? ¿Ambos van a investigar? ¿Actuará personal de las dos Instituciones?

Esa es mi observación, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, encuentro mucha razón en la observación planteada.

Dados los hechos de que se trata, y que ocurren en todo el país, encomendaría exclusivamente a Carabineros la recepción de las

denuncias, a fin de evitar una acción doble. Así como hemos elegido a los tribunales en lo civil porque ellos están en todas partes y son de fácil acceso, entregaría esta tarea a Carabineros debido a que se encuentran a lo largo de todo el territorio y es fácil llegar a ellos. Además, se trata del restablecimiento del orden, en el que los oficiales, y aun los suboficiales de la Institución, han dado en su historia ejemplo de criterio suficiente para actuar en las circunstancias ante las cuales el proyecto les da atribuciones.

Por ello, propongo que cada vez que en el texto en estudio se mencione "Carabineros o la Policía de Investigaciones", se deje nada más que a Carabineros, suprimiendo "o la Policía de Investigaciones", con el objeto de fijar con claridad la competencia.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, ya que estamos hablando de hechos prácticos, debo decir que, en mi opinión, no hay antecedentes probatorios de que la Policía de Investigaciones no haya cumplido a la misma altura que Carabineros sus funciones en este aspecto.

Considero plenamente atendible la observación. ¿Qué puede suceder si se recurre a uno o a otro? Es verdad que hay más retenes de Carabineros que oficinas de Investigaciones. Pero puedo afirmar, por ejemplo, que en una circunstancia específica, que conozco muy de cerca, se omitió por parte de Carabineros la entrega de una citación relacionada con asuntos de esta naturaleza, porque el afectado es funcionario de esta Institución.

En consecuencia, debemos tener presente que, a veces, por un problema corporativo, se anula la legítima opción de la gente a ejercer estos derechos. Si pretendemos aplicar una norma de este tipo, es preciso subsanar esa dificultad. Para ello, ambos servicios policiales podrían recurrir a una disposición reglamentaria, en el sentido de que al formular alguien una denuncia, se le pregunte si la hizo o no en otro lugar, y al organismo que primero la haya recibido le corresponderá investigar, de oficio, lo relativo a la individualización del ofensor.

Como digo, eso puede efectuarse reglamentariamente. Y el magistrado analizará después si existe o no vinculación entre la persona denunciada y alguno de los elementos de apoyo de las policías civil o uniformada, a fin de evitar los problemas que he señalado.

Lo anterior sólo implica reconocer la realidad: hay circunstancias en que el factor corporativo afecta los mejores deseos de justicia.

Por lo tanto, soy partidario de la opción de que la denuncia pueda formularse ante la Policía de Investigaciones o ante Carabineros de Chile, y de reglamentar, específicamente, que la investigación pertinente deberá realizarla el organismo que primero haya recibido la denuncia o demanda.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, a mi juicio, el asunto que se está debatiendo carece de justificación. ¿Por qué? Porque respecto de algo muchísimo más grave como es un acto delictivo, el Código de Procedimiento Penal establece en su artículo 83 que "Son obligados a recibir la denuncia" -entre otros- "los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones."

Por consiguiente, en este caso una persona puede estampar la denuncia en cualquiera de esas instituciones. Y es más, en la última modificación introducida al Código mencionado, se dispone la obligatoriedad de ambos organismos de practicar de inmediato las investigaciones respectivas, incluso sin esperar la orden judicial.

Ahora bien. ¿Qué sucederá si una persona efectúa la denuncia en las dos partes? Qué tanto Carabineros como Investigaciones tendrán que determinar quién es el autor del hecho denunciado, pero solamente para los efectos de transmitir la información al tribunal competente. Y éste acumulará las dos denuncias. Porque es necesario tener en cuenta que no siempre el procedimiento se iniciará por denuncia o demanda.

Al respecto, la letra a) del artículo 3° -aprobada por no haber sido objeto de indicaciones- expresa: "El juicio se iniciará por denuncia oral o escrita o demanda, la cual podrá ser formulada o deducida por el afectado, sus ascendientes, descendientes, guardadores, tutores, cuidadores o cualquier

otra persona que tenga conocimiento directo de los hechos materia de la demanda, según sea el caso."

Como se puede apreciar, son varias las personas que pueden formular o entablar la denuncia o demanda. Y una de ellas puede hacerla ante un servicio policial, y una distinta» ante el otro. Pero no podemos sostener que necesariamente tendrá que respetarse el orden de precedencia señalado, pues como alguien tendría que constatar ese orden de precedencia, se entraría forma de actuar frente a la violencia intrafamiliar.

El segundo párrafo de la letra a) es muy decidor: "Asimismo, Carabineros y la Policía de Investigaciones son obligados a recibir las denuncias que se les formulen y a ponerlas de inmediato en conocimiento del Juez competente, en los términos establecidos en los artículos 83 y 86 del Código de Procedimiento Penal.". Es decir, se estatuye lo mismo que rige hoy en materia penal. Y si el sistema funciona en el procedimiento penal, no hay razón alguna para que no lo haga en el caso que nos ocupa, que, siendo importante para la sociedad, reviste menor gravedad que la comisión de un delito.

La modificación propuesta ameritaría rectificar también el texto de la letra a) -repite que ya se aprobó, junto con las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones-, en circunstancias de que esto no tiene incidencia en las actuaciones de la Policía de Investigaciones ni de Carabineros, ya que las diligencias por realizar no se refieren a un hecho delictivo. Se trata, simplemente, de determinar la identidad de una persona a fin de que el juez adopte las medidas que estime convenientes.

Por ese motivo, la Comisión incorporó este inciso segundo, nuevo, a la letra b) del artículo 3°, y solicito al Senado darle su aprobación.

El señor HORMAZÁBAL.- Concuero con el Senador señor Otero, señor Presidente.

El señor HUERTA.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede usar de ella Su Señoría.

El señor HUERTA.- Señor Presidente, deseo dejar claramente establecido que no se trata de descalificar a ninguna de las dos instituciones policiales. El problema es que existen diversas normas yuxtapuestas que han dado origen a una serie de roces entre ambas. Y en las respectivas leyes orgánicas no se han establecido fehacientemente las facultades que corresponden a uno y otro Servicio. Se han estado corrigiendo efectos, pero no causas.

Eso es todo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición de la Comisión.

El señor HUERTA.- Con mi voto en contra.

-Se aprueba, con el voto en contra del

Senador señor Huerta.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la letra c), la Comisión recomienda añadir, a continuación de la palabra "expresamente", cambiando el punto seguido por una coma, la siguiente oración: "lo que deberá hacer en todos los casos en que una de las partes cuente con asesoría de letrado."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, el texto de la letra c) dispone que "En estos juicios, las personas podrán actuar y comparecer personalmente, sin necesidad de mandatario judicial y de abogado patrocinante, a menos que el juez así lo ordenen expresamente," ¿aquí viene la frase que se recomienda incorporar- "lo que deberá hacer en todos los casos en que una de las partes cuente con asesoría de letrado.".

Con este agregado, se evita que una de las partes quede en la indefensión. Si bien nada impide que una de ellas actúe a través de un letrado -vale decir, de, un abogado- y que la otra lo haga sin asistencia jurídica, el juez tendrá la facultad de exigir a esta última la comparecencia de abogado, porque de lo contrario los litigantes quedarían en un plano de desigualdad.

Por eso, la unanimidad de la Comisión aprobó esta idea, que -repito- no restringe el derecho a actuar sin mandatario judicial. Empero, cuando el juez se percate de que una de las partes actúa por medio de un abogado -lo que evidentemente desequilibra la relación entre las mismas-, deberá solicitar que la contraparte también comparezca representada por uno de esos profesionales.

Este es, justamente, uno de los casos en que cuando una persona carece de recursos para contratar asesoría jurídica, debe intervenir la Corporación de Asistencia Judicial respectiva.

He dicho.

El señor PACHECO.- Estoy de acuerdo.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, deseo referirme a una indicación que presenté -lo hice fuera de plazo y, por lo tanto, requiere ser aprobada por unanimidad-, para agregar a la letra c) del artículo 3° el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En el caso de los menores o discapacita: dos, el abogado o procurador que lo represente será su curador ad litem por el sólo ministerio de la ley."

¿Qué ocurre? El proyecto despachado por la Cámara de Diputados incluía esta disposición en el artículo 5°. Sin embargo, en el análisis efectuado por la Comisión se omitió esta norma y, en definitiva, quedó excluida del texto final. La Comisión no tuvo el propósito de eliminarla, sino que se produjo una omisión. Y se trata de un asunto importante, por cuanto, en la eventualidad de no aprobar este precepto, para que los menores o los discapacitados pudieran actuar en el juicio sería necesario iniciar una causa separada para nombrarles un curador ad litem, lo cual, sin duda, dilataría el procedimiento en forma totalmente innecesaria.

En consecuencia, espero que en la Sala se logre el acuerdo unánime para aprobar la indicación e incorporar esta norma, que es absolutamente indispensable y guarda concordancia con el espíritu del proyecto.

La señora SOTO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora SOTO.- Señor Presidente, me parece que la indicación mencionada es completamente procedente, no sólo por economía procesal, sino, también, porque se encuadra en el espíritu de protección al menor.

No veo razón alguna para oponerse a ella, máxime si, como se ha señalado, tiene por finalidad salvar una omisión.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, como miembro de la Comisión, quiero dejar constancia de que, efectivamente, ésta fue una omisión involuntaria.

A mi modo de ver, la indicación formula-da por el Honorable señor Fernández es muy necesaria y, además -como señaló la señora Senadora-, plenamente justificable como medida de economía procesal.

El señor URENDA (Vicepresidente) ¿ Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Se aprueba la proposición de la Comisión, y, por unanimidad, la indicación del señor Fernández.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la letra d), la Comisión sugiere incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"El juez requerirá al Servicio de Registro Civil e Identificación, por la vía que estime más rápida y efectiva, un informe sobre las anotaciones que el demandado o denunciado tuviere en el registro especial que establece el artículo 8°, el cual deberá ser evacuado dentro del plazo de cinco días hábiles."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede usar de ella Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, esta disposición hace factible lo establecido, en el número 3), inciso segundo, del artículo 4Q, que dice: "El Tribunal, al aplicar la pena, deberá considerar como circunstancia agravante el incumplimiento, por parte del denunciado o demandado, de cualquiera medida precautoria que se hubiese decretado a su respecto.". Al mismo tiempo, es coincidente con otra norma, que considera la reincidencia de la persona en estas materias.

O sea, aquí se conjugan dos elementos. En primer lugar, que el juez pueda tener un informe acerca de la conducta del acusado -para eso se creó ese registro especial-, y, en segundo término, que disponga de los antecedentes dentro de un plazo determinado. Porque, obviamente, para aplicar las medidas que estime convenientes es importantísimo que sepa si tal persona tiene la calidad de infractor permanente, o es la primera vez que comete un acto de violencia intrafamiliar.

Por eso, pido al Senado aprobar este inciso, que fue acogido unánimemente por la Comisión.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Se aprueba la proposición de la Comisión.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la letra e), la Comisión recomienda reemplazar la palabra "correo" por la expresión "carta certificada".

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la letra h), la Comisión propone introducir las enmiendas que se indican:

Al final del inciso segundo, sustituir la frase "sesenta días" por la que sigue: "un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, en total".

En el inciso tercero, suprimir el punto aparte y agregar la siguiente frase: "y que estén directamente relacionadas con la materia."

Incluir un inciso cuarto nuevo, de este tenor:

"Para el cumplimiento de las medidas a que se refiere esta letra, el juez dispondrá de las facultades establecidas en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo la de decretar el auxilio de la fuerza pública, con las facultades de descerrajamiento y allanamiento, si fuera necesario."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- La tiene, señor Senador.

El señor OTERO.- Señor Presidente, las enmiendas que se proponen son bastante adecuadas. La que extiende a 180 días el plazo de aplicación de las medidas precautorias sólo operará cuando se trate de situaciones muy graves y urgentes; pero normalmente esas medidas esas medidas serán temporalmente y hasta por 60 días hábiles.

La ampliación de ese plazo impide que, ante una posible demora en la tramitación del proceso, queden sin efecto las medidas precautorias decretadas en beneficio de los afectados por un acto que constituya violencia intrafamiliar. No obstante, el juez, en uso de esta facultad extraordinaria que se le otorga, no podrá aplicar las medidas precautorias más allá de 180 días.

Tocante al inciso cuarto que se agrega, deseo dejar expresa constancia en la Versión Taquigráfica, de que se trata de una norma que reproduce lo que ya existe en el Código de Procedimiento Civil. Efectivamente, de acuerdo con el artículo 238 de este texto, los jueces tienen la facultad de adoptar todas las medidas que estimen convenientes para lograr el cumplimiento de sus resoluciones cuando la ley no contemple una disposición expresa al respecto. Sin embargo, en la Comisión se barajó la idea de que la normativa pudiera ser autosuficiente, a fin de evitar la remisión a otras disposiciones de carácter procesal.

En razón de ello, se estableció en forma expresa que los magistrados disponen de las facultades consagradas en dicho artículo. Y como dentro de ellas se encuentra -porque no se trata de un precepto limitativo- la de hacer uso de la fuerza pública con allanamiento y descerrajamiento, en este caso también se quiso dejar clara constancia de tal situación, para que no hubiera duda alguna sobre la materia.

La Comisión propone por unanimidad que se aprueben las proposiciones señaladas.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas las proposiciones de la Comisión relativas a la letra h). Se aprueban.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la letra j), la Comisión propone reemplazar la expresión "en conciencia" por la frase "según las reglas de la sana crítica".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la proposición. Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Esta proposición no tiene mayor importancia. Se la ha formulado simplemente para adecuar la norma a la terminología, legal que se ha estado usando ahora último. La verdad es que, en términos académicos, las expresiones "en conciencia" y "según la sana crítica" son equivalentes. Sin embargo, en la jurisprudencia se han planteado a veces divergencias entre uno y otro concepto; y como hay jurisprudencia permanente para definir lo que es la "sana crítica", se ha estimado preferible dejar esta expresión, a fin de evitar cualquier duda de interpretación para los efectos de la aplicación de esta ley en la forma más eficaz posible. Gracias, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si no hubiere objeción, se aprobará la enmienda propuesta por la Comisión.

Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Finalmente, en el artículo 4º, número 1, la Comisión propone agregar, a continuación de la palabra "familiar", la frase siguiente: "por un lapso que no exceda de seis meses,".

-Se aprueba la proposición de la Comisión, y queda despachado el proyecto en este trámite.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero agradecer al Honorable Senado la aprobación que ha dado al proyecto sobre violencia intrafamiliar. Cómo recordé denantes, la iniciativa tuvo su origen en una moción parlamentaria y ha tenido una tramitación muy relevante tanto en la Cámara de Diputados como en esta Corporación.

Quiero agradecer también, en forma muy especial, el trabajo realizado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, y particularmente a su Secretario, por los brillantes informes que nos proporcionó.

Señor Presidente, sin lugar a dudas, la aprobación del proyecto sobre violencia intrafamiliar constituye un hito histórico en nuestro país y responde a una necesidad muy sentida de muchas familias chilenas que, por desgracia, viven el flagelo de este tipo de violencia en sus hogares.

Gracias, señor Presidente.

MODIFICACIÓN DÉ CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

El señor URENDA (Vicepresidente).- A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Civil en materia de régimen patrimonial del matrimonio y otros cuerpos legales que indica, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite> sesión 52a, en 18 de mayo de 1993.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 2", en 5 de octubre de 1993.

Constitución (segundo), sesión 19a, en 5 de diciembre de 1993.

Discusión:

Sesión 7a, en 19 de octubre de 1993 (se aprueba en general).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en un de Su Excelencia el Presidente de la República y tiene urgencia calificada de "Simple".

De acuerdo con el mecanismo del artículo 124 del Reglamento, la Comisión deja constancia, en primer lugar, de los artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, los cuales, en consecuencia, deben darse por aprobados en forma automática. Ellos son los siguientes: 1°; 2°; 4°; 5°; 12; 16; 25; 26; 27; 28, números 1,4,6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 26; 29, números 2 y 4; 31; 32; 33; 35 (que pasa a ser 36), y 37 (que pasa a ser 38).

-Se aprueban.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión menciona los artículos que sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas, y son los siguientes: 6°; 9°; 13; 17; 20; 23; 24; 28, números 3, 5, 8, 17, 21, 22, 24 y 25; 29, número 1; 30, y 34. Esas indicaciones pueden ser renovadas con las firmas de 10 señores Senadores o por el Presidente de la República, en su caso. A continuación, señala las indicaciones aprobadas «in modificaciones, que son las que tienen los números 4, 14, 16, 20, 23, 24, 26, 45, 49 y 109, y las aceptadas con enmiendas, cuales son las que llevan los números 1, 3, 5, 8,9,11,12,22,32,46,47,85,104 y 112.

Finalmente, la Comisión enumera las indicaciones rechazadas, que son las signadas con los números 2, 6, 7, 10, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 110 y 111. Estas indicaciones también pueden ser renovadas con las firmas correspondientes a 10 señores Senadores o renovadas por el Presidente de la República, en su caso.

El señor CANTUARIAS.- ¿Me permite Señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente) ¿ Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CANTUARIAS.- En relación con las indicaciones que fueron aprobadas por unanimidad en la Comisión, deseo informar que, junto al Honorable señor Hormazábal, mejoramos la signada con el número 16. Ella fue presentada por el Senador que habla y su objetivo era excluir los pagos por las rentas vitalicias que se pacten conforme a las normas del decreto ley 3.500, de 1980, de aquellas disminuciones de activo que deben agregarse imaginariamente al patrimonio final de cada cónyuge. Como en la actualidad existe un sistema de ahorro voluntario sobre la base de cotizaciones adicionales o mediante el traspaso de recursos que se depositan en la cuenta de ahorro voluntario de la persona, el propósito de la indicación que formulé obedecía, naturalmente, a que las rentas vitalicias pactadas de acuerdo a la cotización previsional obligatoria quedaran excluidas de esas disminuciones de activo y que no se consideraran dentro de esas exclusiones los ahorros voluntarios, porque eso puede convertirse eventualmente en una fórmula para reducir los beneficios o los derechos que le corresponden al cónyuge, según sea el caso.

Ese es el alcance de la indicación original. Pero -«orno lo manifesté- junto al Honorable colega, hemos logrado una redacción que salva precisamente ese aspecto y la haremos llegar a la Mesa una vez que terminemos de afinarla.

Por lo tanto, pido el asentimiento de la Sala para que considere el texto que, respetando el sentido de lo aprobado en la indicación número 16, mejora la parte relativa al incremento proveniente de ahorros voluntarios.

He dicho, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Su Señoría ha recabado el consentimiento unánime del Senado para que sea considerada la modificación que propone.

El señor CANTUARIAS.- La idea es posibilitar una apertura respecto de lo que acabamos de aprobar conforme al artículo 124 del Reglamento, a fin de mejorar la redacción de la norma pertinente en los términos que señalé, para lo cual necesariamente debe lograrse la unanimidad de la Sala.

El señor PACHECO.- Estamos totalmente de acuerdo con ello, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Entonces, en su oportunidad, cuando se analice la disposición correspondiente, veremos la enmienda que se pretende introducir a la indicación que ya fue aprobada.

El señor DIEZ.- En consecuencia, ¿cabría entender que queda pendiente el pronunciamiento respecto del número 3 del artículo 15?

El señor CANTUARIAS.- Así es, señor senador.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Efectivamente.

-Queda pendiente la aprobación de la indicación número 16, relativa al número 3 del artículo 15 del proyecto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Corresponde entrar al análisis particular de la iniciativa.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La primera proposición de la Comisión se refiere al artículo 3º, que dice: "Ninguno de los cónyuges podrá otorgar cauciones personales a obligaciones de terceros sin el consentimiento del otro cónyuge.". Y la proposición consiste en agregar, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido (.), la frase: "Dicha autorización se sujetará a lo establecido en los artículos 142, inciso segundo, y 144, del Código Civil.".

-Se aprueba la proposición.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, con respecto al artículo 7º, la Comisión recomienda sustituir en el inciso primero el verbo "descontar" por "deducir", y en el inciso segundo, el vocablo "descontadas" por "deducidas".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la proposición.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, sólo se trata de un simple cambio formal.

La señora SOTO.- Así es, y no tiene mayor importancia.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Entonces, si le parece a la sala...

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DIEZ.- Tengo una duda con respecto a lo que se acaba de aprobar, y dice relación con las cauciones personales, en el sentido de que su autorización estará sujeta a lo establecido en los artículos 142 y 144 del

Código Civil. Porque entiendo que estos preceptos fueron derogados en 1989.

De manera que la cita no parece pertinente. No sé si estoy equivocado o no.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Con el consentimiento de la Sala, se reabre el debate sobre el artículo 3°.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, tengo en mis manos un ejemplar del Código Civil, y, en verdad, los artículos 142 y 144 aparecen derogados.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, como bien anota el Senador señor Diez, esas disposiciones se hallan derogadas. La referencia de que se trata se vincula, en cambio, a los artículos 142 y 144 que el proyecto incorporará al Código.

El señor URENDA (Vicepresidente).- El artículo 28 de la iniciativa en efecto, diversas modificaciones al Código Civil, entre ellas una consistente en agregar un párrafo nuevo al Título VI del Libro Primero, que contiene los preceptos aludidos.

El señor DIEZ.- Me satisface la explicación, señor Presidente, y me alegro de haber planteado la consulta, porque así queda claro que la referencia debe entenderse hecha a las disposiciones nuevas.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se deja constancia, entonces, de que la cita corresponde a los artículos que se introducen al Código Civil, los cuales entrarán a regir en forma simultánea con la modificación que nos ocupa.

El señor OTERO.- Hay que advertir, señor Presidente, que eso será así en el evento de que aprobemos las enmiendas al Código que se plantean, porque si se rechaza -en el Senado o en la tramitación restante- la agregación de ambos preceptos en reemplazo de los artículos que hoy están derogados, es obvio que la mención respectiva tendrá que desaparecer. Es decir, el punto queda sujeto a una condición suspensiva o resolutoria, según sea el caso.

El señor URENDA (Vicepresidente).- O, en otras palabras, el buen criterio de esta Corporación o de la Cámara.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, quiero tener bien claro el procedimiento que seguimos en esta materia.

Entiendo que este proyecto en general va a constituir un texto independiente del Código Civil, al cual parte de su normativa introduce, eso sí, modificaciones, entre ellas las configuradas, precisamente, por los nuevos artículos 142 y 144. Por consiguiente, una cosa es la discusión del régimen de participación en los gananciales, que se va a mantener en un texto separado del Código y no se incorporará a las normas de éste sobre

ganancias, y otra, el Capítulo II de la iniciativa, que entre las enmiendas a dicho cuerpo legal incluye la consistente en agregar un párrafo denominado "De los bienes familiares", el cual contiene los artículos 142 y 144, nuevos.

Entiendo que esto es así, señor Presidente.

El señor DIEZ.- Exactamente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, quiero recordar al Honorable Senado que el proyecto, que conformará una legislación especial, efectivamente introduce el régimen alternativo de participación en los gananciales, pero, al mismo tiempo, también crea el estatuto del patrimonio familiar. Y, en atención a que se trata de un estatuto de orden público -que regiría siempre, cualquiera que sea el régimen matrimonial por el cual se opte-, se ocupan, para establecerlo, disposiciones del Código Civil como aquellas que recién se mencionaron.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Aclarado lo anterior, se aprobarán, si le parece a la Sala, las sustituciones que se plantean respecto del artículo 7°.

-Se aprueban.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En cuanto al artículo 8°, la Comisión de Constitución propone las siguientes modificaciones: en el encabezamiento del inciso segundo, entre la coma y la expresión "se", intercalar la frase "y sin que la enumeración siguiente sea taxativa,"; en el N° 1, sustituir la oración "se complete o verifique" por "haya operado o se haya convenido"; en el N° 4, reemplazar la forma verbal "ha" por "haya"; en el N° 5, sustituir la expresión "se consolida" por "se haya consolidado", y reemplazar el N° 7 por el siguiente: "7) La proporción del precio pagado con anterioridad al inicio del régimen, por los bienes adquiridos de resultas de contratos de promesa.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, estas recomendaciones fueron objeto de bastante estudio en la Comisión, y solicitamos a la Sala acogerlas.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si no hay inconveniente, se darán por aprobadas todas las modificaciones al artículo 8° que se proponen.

-Se aprueban.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En relación con el artículo 10, la Comisión sugiere sustituir su segunda parte, ubicada a continuación del punto seguido, por la siguiente:

"Estos se distribuirán entre los comuneros en la proporción que establezca el título respectivo, o en partes iguales, si el título nada dijere al respecto.".

El artículo 10 del primer informe señala:

"Los cónyuges son comuneros, según las reglas generales, de los bienes adquiridos en conjunto, a título oneroso. Si la adquisición ha sido a título gratuito por ambos cónyuges, los derechos se agregarán a los respectivos patrimonios originarios."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, con todo el respeto que me merecen los miembros de la Comisión de Constitución, prefiero la norma del primer informe, la cual, al disponer que respecto de los bienes adquiridos en conjunto a título oneroso los cónyuges son comuneros "según las reglas generales", determina que en la materia deberá aplicarse, precisamente, la disposición que ahora se propone agregar. Porque la que se halla en debate es, en efecto, la regla general.

Por otra parte, cabe advertir que la frase cuya supresión se plantea - esto es, la que expresa que "Si la adquisición ha sido a título gratuito por ambos cónyuges, los derechos se agregarán a los respectivos patrimonios originarios."- establece una regla expresa sobre una situación que no se halla regulada en la ley.

Por lo anterior, soy partidario de mantener el artículo 10 en la forma en que aparece en el primer informe.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Es evidente que la sustitución que propone la Comisión implica suprimir toda referencia a los bienes adquiridos a título gratuito, los cuales no quedarían reglados. No sé si ella es compatible, además, como agregado.

El señor DIEZ.- Es compatible, señor Presidente. Lo que pasa es que la regla general determina que los bienes se distribuyen entre los comuneros en la proporción que establezca el título respectivo, o en partes iguales, si el título nada dijere al respecto. Por lo tanto, no hay necesidad de repetirlo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Lo que estoy diciendo es que tal vez sería procedente agregar la norma...

El señor DIEZ.- Si ya se hace referencia a las reglas generales, ¿por qué repetir una de ellas y no todas? La sola referencia a las reglas generales resulta mucho más amplia, por pura lógica.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Otro señor Senador que haya participado en la Comisión podría contribuir a aclarar este punto.

Porque, aparentemente, la sustitución propuesta implica dejar sin reglar lo concerniente a los bienes adquiridos a título gratuito.

El señor DIEZ.- Así es.

Por lo menos, señor Presidente, busquemos la unanimidad para mantener el concepto del primer informe. Lo lógico sería suprimir -reitero- lo que ya está implícito en las reglas generales. Y se trata de una legislación patrimonial, que puede presentar implicancias adicionales.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, cuando se discutió por primera vez el artículo 10 en la Comisión, se acordó eliminar la referencia a que los derechos debían agregarse "por iguales partes" a los patrimonios originarios, justamente a raíz de una observación del Honorable señor Diez, quien argumentó que la adquisición a título gratuito podría ser en proporciones distintas, como en el caso de una asignación testamentaria que se haga a cada cónyuge en porcentajes diferentes. En esa oportunidad, se aprobó el artículo por la unanimidad de los senadores presentes en la Comisión. Con posterioridad, en la segunda discusión, la norma cambió con motivo de una indicación del Honorable señor Cantuarias.

En nuestra opinión, la disposición quedaría en mejor forma en los términos que plantea el Senador señor Diez.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, creo que el precepto, tal como lo propone ahora la Comisión, estaría mejor redactado si se suprimiera la frase "a título oneroso", de modo que dijera: "Los cónyuges son comuneros, según las reglas generales, de los bienes adquiridos en conjunto. Estos se distribuirán entre los comuneros en la proporción que establezca el título respectivo, o en partes iguales, si el título nada dijere al respecto."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En verdad la sugerencia de la Comisión no corresponde, exactamente, a la indicación presentada por el Honorable Señor Cantuarias, porque se eliminó la parte relativa a los bienes adquiridos a título gratuito. Eso podría salvarse en la forma propuesta por el Senador señor Alessandri, cuya redacción se refiere a cualquier tipo de adquisición, ya sea a título oneroso o a título gratuito.

El señor THAYER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, en mi concepto, primero hay que definir cuál es la norma que queremos que rija y, en seguida, buscar la mejor redacción. Si no entiendo mal, el precepto primitivo establece que

la adquisición hecha a título gratuito por ambos cónyuges se agrega a los respectivos patrimonios originarios.

El señor DIEZ.- Ello hay que mantenerlo.

El señor THAYER.- Ahora, si queremos que esa disposición subsista, no me parece bien claro que ello se logre simplemente suprimiendo la expresión "a título oneroso" y manteniendo la nueva redacción sugerida para el artículo 10.

Deseo que este punto sea precisado. Es decir, que los bienes adquiridos en conjunto a título gratuito se agreguen a los respectivos patrimonios originarios. Tal era la idea de la primitiva norma; empero, ella no queda suficientemente clara con la nueva redacción propuesta en el segundo informe.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Quiero hacer presente que la indicación del Senador señor Cantuarias procuraba agregar una frase final al artículo 10 del primer informe. Sin embargo, este precepto fue objeto de modificaciones que dieron a su última parte una redacción distinta.

Por lo tanto, creo que sería del caso mantener la disposición aprobada en el primer informe, adicionando después del "originarios" lo propuesto por la indicación, precedido de coma.

El señor PACHECO.- Estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Me parece que de ese modo se recoge el espíritu de la indicación. Además, se deja claro el verdadero alcance del artículo, que comprende a los bienes adquiridos a título tanto oneroso como gratuito.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En consecuencia, el artículo 10 diría: "Los cónyuges son comuneros, según las reglas generales, de los bienes adquiridos en conjunto, a título oneroso. Si la adquisición ha sido a título gratuito por ambos cónyuges, los derechos se agregarán a los respectivos patrimonios originarios, en la proporción que establezca el título respectivo, o en partes iguales, si el título nada dijere al respecto."

-Se aprueba el artículo 10 en la forma señalada..

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión propone reemplazar el inciso primero del artículo 11 por el siguiente: "Los cónyuges o esposos, al momento de pactar este régimen, deberán efectuar un inventario simple de los bienes que componen el patrimonio originario.". El precepto del primer informe consagraba: "La composición del patrimonio originario se probará mediante inventario simple, firmado por el otro esposo o cónyuge."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, existe acuerdo sobre el particular.

-Se aprueba el reemplazo.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 14, la Comisión sugiere sustituir el vocablo "descontar" por "deducir". Un cambio similar fue acogido con relación a un artículo aprobado anteriormente.

Se aprueba

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el N° 3) del artículo 15, la Comisión propone agregar la siguiente frase final luego del punto aparte, que pasa a ser seguido: "Lo dispuesto en este número no regirá respecto de las rentas vitalicias convenidas al amparo de lo establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980."

Los Honorables señores Cantuarias y Hormazábal, según lo expuesto al inicio de la discusión, presentaron una redacción complementaria para dicho N° 3), mediante la cual se agrega, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, lo siguiente: "salvo la cotización adicional voluntaria en la cuenta de capitalización individual y los depósitos en cuentas de ahorro voluntario los que deberán agregarse imaginariamente conforme al inciso primero del presente artículo."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la sugerencia de la Comisión y el complemento hecho por los señores Cantuarias y Hormazábal.

Ofrezco la palabra,

El Senador señor Cantuarias ya explicó el alcance de esa proposición. ¿Desea el Honorable señor Hormazábal hacer algún comentario sobre el particular?.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, sólo quiero hacer presente que consultamos a la Senadora señora Feliú, quien nos iluminó con un par de ideas. Y nos comprometimos a presentar la indicación en los términos señalados porque se nos dio el asentimiento respectivo.

El señor JARPA.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor JARPA.- Señor Presidente, ¿sería factible cambiar "se agregarán" por "se considerarán"? Porque agregar disminuciones resulta un tanto extraño. ¿Ellas se suman o se restan? Al agregar estamos sumando, y al disminuir, restando.

La señora SOTO.- Tiene toda la

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿La proposición de Su Señoría concierne al encabezamiento del artículo 15?

El señor JARPA.- Sí, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI.- Es preciso darle una nueva redacción, señor Presidente. El Honorable señor Jarpa tiene razón.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Entonces, el artículo comenzaría así: "Al patrimonio final de un cónyuge se considerarán"...

El señor JARPA.- "En el patrimonio final de un cónyuge se considerarán"...

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tal vez resulten más claros los términos "se deducirán".

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, aquí se está hablando en sentido figurado, tal como ocurre con los acervos imaginarios en el caso de las sucesiones. Por lo tanto, debería sustituirse la expresión "se agregarán" por "se sumarán". Porque el artículo 15 se refiere a que al patrimonio final se sumarán todas las disminuciones citadas, en su valor numérico. O sea, no se trata de una deducción.

Los acervos imaginarios son cantidades que se suman imaginariamente al acervo real por otros conceptos. ¿Para qué? Para llegar al resultado final y posteriormente hacer la distribución correspondiente.

En consecuencia, concordando con lo planteado por el Senador señor Jarpa, me parece que debe sustituirse la expresión "se agregarán" por "se sumarán".

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Se sumarán las disminuciones?

El señor OTERO.- Así es, señor Presidente. El monto de las disminuciones se suma para determinar el activo final.

Se trata estrictamente de un problema de interpretación del Derecho Civil. Y por eso me refería a los acervos imaginarios.

¿Qué ocurre aquí? Si el resultado final es 100 y se perdieron 10 por mal manejo, estos 10 se suman al patrimonio definitivo. Y, así, el patrimonio, real más el imaginario pueden llegar a 150. Y al dividir esta cantidad por mitades se obtiene 75 y 75.

Por eso los términos "se agregarán" están mal empleados, porque las disminuciones no se agregan, sino que se suman.

Entonces, comparto el planteamiento del Senador señor Jarpa. Y sólo cabe reemplazar "se agregarán" por "se sumarán".

El señor URENDA (Vicepresidente).- Pero agregar y sumar tienen el mismo sentido. No se aprecia la diferencia.

El señor THAYER.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, dejemos en claro que estamos hablando de una suma algebraica, la que supone la existencia de números positivos y negativos. Y tengo entendido que el Código Civil dispone que al constituirse los acervos imaginarios se toman en cuenta factores positivos y negativos.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- El Senador señor Alessandri me ha hecho una sugerencia muy adecuada en el sentido de que, para mayor claridad, se diga: "Al patrimonio final de un cónyuge se agregarán imaginariamente los montos de las disminuciones de su activo"... Con ello queda absolutamente claro el contenido del artículo. Porque se suman imaginariamente los montos de las disminuciones derivadas de actos fraudulentos o de dilapidación, de donaciones irrevocables, etcétera.

El artículo quedaría perfecto si expresara: "Al patrimonio final de un cónyuge se agregarán imaginariamente los montos de las disminuciones de su activo"...

El señor JARPA.- Así queda más claro.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ese es el espíritu de la norma.

El señor PACHECO.- ¿Cómo quedaría la redacción final, señor Presidente?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La primera parte del artículo 15 diría: "Al patrimonio final de un cónyuge se agregarán imaginariamente los montos de las disminuciones de su activo que sean consecuencia de los siguientes actos, ejecutados durante la vigencia del régimen de participación en los gananciales:".

-Se aprueba unánimemente.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, el N° 3) quedaría tal como lo propuso la Comisión, más la frase sugerida por los Senadores señores Cantuarias y Hormazábal, que dice: "salvo la cotización adicional voluntaria en la cuenta de capitalización individual y los depósitos en cuentas de ahorro voluntario los que deberán agregarse imaginariamente conforme al inciso primero del presente artículo.".

El señor CANTUARIAS.- Estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor PACHECO.- Démoslo por aprobado.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Me asalta la duda sobre dónde se debe ubicar la frase propuesta: ¿a continuación del primer inciso al N° 3) o al

final del artículo? Porque "las agregaciones referidas" conciernen a materias contenidas en los números 1), 2) y 3).

El señor CANTUARIAS.- Nos estamos refiriendo expresamente al N° 3).

El señor URENDA (Vicepresidente).- Precisamente por ello la Mesa propone que la frase sugerida vaya directamente en el inciso primero del número 3), ya que, al parecer, los 2 incisos finales hacen referencia a situaciones contempladas en los tres números.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, reitero que debe agregarse al término del número 3), convirtiendo su punto final en coma.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El acuerdo de la Comisión se refiere al número 3): "Lo dispuesto en este número no regirá respecto de las rentas vitalicias convenidas al amparo de lo establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.". A continuación se agregaría, precedida de coma, la frase ahora propuesta.

El señor CANTUARIAS.- Eso es.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Lo que quiero destacar es la necesidad de que la frase se incluya en el primer inciso del número 3). Porque los dos incisos finales...

El señor CANTUARIAS.- Lo que ocurre, señor Presidente, es que los dos incisos finales corresponden al artículo en su totalidad y no sólo al número 3). Por tanto, la frase debe ser intercalada directamente en este número.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Así es, señor Senador. Pero como ello no aparece claramente expresado en el texto, he creído bueno dejar constancia de la ubicación exacta de la frase.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En consecuencia, a la frase final que sugiere agregar la Comisión se adicionaría, precedido de coma, lo siguiente: "salvo la cotización adicional voluntaria", etcétera.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Y después vendrían los dos incisos finales.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Por supuesto.

-Se aprueba la sugerencia de la Comisión, con el agregado señalado en la indicación de los señores Cantuarias y Hormazábal.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, en el artículo 18, la propone reemplazar el vocablo "deudas" por "obligaciones".

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 19, la Comisión sugiere sustituir los incisos tercero y cuarto por el siguiente: "Si ambos cónyuges hubiesen obtenido gananciales, éstos se compensarán hasta la concurrencia

de los de menor valor y aquel que hubiere obtenido menores gananciales tendrá derecho a que el otro le apague, a título de participación, la mitad del excedente."

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 20, la Comisión ha sustituido, en el inciso segundo, el vocablo "prohíbe" por "prohíbe".

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 21, la Comisión sugiere reemplazar, en el inciso primero, la frase "deberá ser satisfecho" por "se pagará".

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 22, la Comisión propone sustituir por coma el punto final del inciso segundo y agregar la siguiente frase: "a menos que el cónyuge acreedor haya tomado sobre sí el riesgo de la evicción, especificándolo."

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Se ha renovado la indicación número 27, del Honorable señor Cantuarias, que tiene por fin reemplazar el artículo 23 por el siguiente: "Para determinar los créditos de participación en los gananciales, se fijará un valor a la labor desarrollada por el cónyuge que durante la vigencia del régimen tuvo a su cargo la administración del hogar y el cuidado de los hijos. Dicho valor será fijado por los cónyuges, por un tercero designado por ellos o por el juez, en subsidio."

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Tiene la palabra el Honorable señor Jarpa.

El señor JARPA.- Señor Presidente, estoy de acuerdo en que se reconozca la labor de la cónyuge, pero me gustaría saber si ocurre lo mismo, en este o en otro artículo, respecto de quien administra el patrimonio.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, en la Comisión de Constitución estudiamos con mucho detenimiento la indicación presentada por el Honorable señor Cantuarias, y concluimos que de alguna manera se contradice con el espíritu del régimen de participación en los gananciales.

Recordemos que, al terminar dicho régimen, los gananciales logrados por los cónyuges se dividen entre ambos; y si uno no ha trabajado fuera del hogar - en este caso se halla muchas veces la mujer, que en nuestro país se dedica fundamentalmente al cuidado de los hijos-, obtiene la mitad de los del otro.

Por tanto, no parece conveniente fijar una valoración económica a la labor de la mujer, en atención a que la iniciativa, por la forma como se distribuyen los gananciales, determina que la mitad corresponde a ella y la mitad al marido.

Gracias.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, creo que la indicación en debate se entiende mejor aritméticamente. Y me parece interesante definir posiciones desde un comienzo y manifestar de qué lado está uno o a quién desea proteger.

La indicación tiende únicamente a lo siguiente. Si la valoración de los gananciales del cónyuge que trabaja remuneradamente es 100, al que no lo hace le corresponden, en una distribución de 50 por ciento, 50. Si a eso sumamos una valoración -sirve mucho en este punto la discusión que se desarrolló respecto de artículos anteriores- asociada al trabajo del cónyuge que permanece en la casa al cuidado de los hijos, la cual representará siempre una proporción de lo que logró quien mantuvo el hogar, la distribución será distinta y ese 50 por ciento aumentará. Ello, porque si se estima el trabajo de la mujer en 50, el total por distribuir estará constituido por esta cifra más los 100 del marido. Y de los 150, al haber una repartición en partes iguales, 75 corresponderán a la mujer.

Debo, pues, reconocer que al formular la indicación me he puesto del lado de la mujer que trabaja en su casa al cuidado de los hijos y que la he privilegiado al valorizar su labor, muy importante en nuestra sociedad y de la cual, por circunstancias no planteadas en este debate, se ha ido alejando, con diversas consecuencias.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, encuentro muy loable el aporte que pretende hacer el Senador señor Cantuarias. Y debo señalar que la iniciativa legal propuesta por el Ejecutivo comulga absolutamente con esa posición.

En efecto, poniendo la cuestión en términos prácticos, podemos apreciar que en el proyecto, tal como está planteado, existe una valoración económica del aporte que la mujer ha hecho en su casa, la cual se verifica al momento de distribuir los gananciales.

Me explico: si al término del régimen patrimonial los gananciales son 100 y la cónyuge en nada ha contribuido por haber trabajado solamente en el hogar, tendrá derecho a 50. De manera que en tal caso se está valorando en 50 por ciento el aporte tan re-levante que la mujer realiza al interior de la familia .

Muchas gracias.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, la indicación en debate y la explicación dada por el Senador señor Cantuarias introducen una variante que es muy importante clarificar. La digo en voz alta porque no deseo incurrir en error.

Imaginemos un matrimonio en que el hombre y la mujer tienen empleos remunerados en una empresa y han encargado el cuidado de la casa a una asesora del hogar y el de los niños a un jardín infantil. Suponiendo que los respectivos trabajos rentados generan los mismos resultados económicos para ambos cónyuges, los ganancia; les se van a dividir por mitades. En cambio, si ese tipo de actividad corresponde sólo al marido y no a la mujer, en lugar de proceder conforme lo establece actualmente la norma -como recién lo explicó muy claramente la señora Ministra-, estaríamos asignando a las labores del hogar una connotación distinta y adicional mayor que la mitad de los gananciales, lo cual constituye algo interesante, pero bastante (no sé cómo denominarla) audaz o novedoso: estimaríamos, por principio, que ellas son más rentables que las efectuadas fuera de la casa. La ley en proyecto, al equiparar a éste con el trabajo remunerado, permite dividir en dos la participación en los gananciales. Sin embargo, si vamos a sumar una nueva cantidad, apreciando en algo adicional el trabajo en el hogar, daríamos a éste un valor económico mayor que aquél, lo cual me parece demasiado artificial e inconvincente. Por so estoy a favor de la norma propuesta por Comisión.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, pese a que la suscribí, la indicación da, en verdad, carece de fundamento, por las razones formuladas aquí y por un elemento numérico. Si a un patrimonio de cien se le agrega un valor teórico correspondiente al trabajo de la mujer -cualquiera sea éste-, la equiparidad en la participación de los gananciales no existiría, pues habría que deducir de aquél preferentemente ese crédito de la cónyuge, con lo cual, en la división final, ésta recibiría la remuneración de su trabajo y, además, la mitad de lo que a acumulado el marido. Si bien es cierto que el espíritu de la norma es favorecer a la mujer, no lo es menos que, en este caso, nos encontraríamos con un problema aritméticamente imposible de solucionar, salvo que el marido recibiera considerablemente menos que la mujer, o nada, en un momento determinado.

Por eso, creo que debe mantenerse la enmienda sugerida por el informe.

El señor VALDÉS (Presidente).- Al parecer, conforme a las intervenciones que hemos escuchado, habría mayoría -si el Senador señor Cantuarias persevera en su posición- para aprobar la modificación.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, los Senadores podemos renovar las indicaciones haciendo uso de las facultades reglamentarias.

El señor VALDÉS (Presidente).-- Por cierto, Su Señoría.

El señor CANTUARIAS.- Ya expresé el propósito de la indicación. A mí me parece que en estas materias uno puede valorizar en los efectos o valorizar en las cuentas.

Aquí se ha señalado que se está inventando una cifra. En verdad, el régimen de participación en los gananciales y la constitución de éstos se asemejan al símil -a que yo aludí- de la conformación de la "torta" que se debe distribuir. Y a esa torta quiero sumarle un valor económico: el trabajo de la mujer al cuidado de la casa y de los niños. Naturalmente, éste desaparece . la indicación así lo establece- si la administración del hogar y la atención de los hijos no ha estado a su cargo.

Por supuesto que los señores/Senadores tienen derecho a emitir su opinión y a estimar que esto puede ser expropiatorio o no. Y por ello hice referencia al lado del que me ponía. Yo estoy por una legislación protectora en beneficio de la mujer, porque deseo con esta cuenta -como tantas otras que hemos realizado durante la discusión del proyecto, incluso utilizando expresamente la palabra "imaginaria"- agrandar la "torta", para favorecerla en la distribución del 50 por ciento de los gananciales.

Por esa razón, mantengo mi indicación, y si soy el único que la vota a favor, le ruego, señor Presidente, que quede consignado en las actas del Senado.

He dicho.

-Con el voto en contra del señor Cantuarias, se rechaza la indicación renovada, y, seguidamente, se aprueba la enmienda propuesta por la Comisión.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, dejo expresamente constancia de que otros señores Senadores también estamos preocupados de velar por los derechos de la mujer.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 28, la Comisión sugiere reemplazar su N° 2) por el siguiente:

"Sustituyese el artículo 134, por el siguiente:

"Artículo 134.- El marido y la mujer deben proveer a las necesidades de la familia común, atendiendo a sus facultades económicas y al régimen de bienes que entre ellos medie.

"El juez, si fuere necesario, reglará la contribución."."

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión propone intercalar, entre los números 4 y 5, un nuevo número del siguiente tenor, cambiándose correlativamente la numeración de los restantes;

"5) Agrégase a continuación del artículo 145, que ha pasado a ser 138, el siguiente artículo 138 bis:

"Artículo 138 bis.- Si el marido se negare injustificadamente a ejecutar un acto o celebrar un contrato respecto de un bien propio de la mujer, el juez, previa citación del marido, podrá autorizarla para actuar por sí misma.

"En tal caso, la mujer sólo obligará sus bienes propios y los activos de sus patrimonios reservados o especiales de los artículos 150,166 y 167, mas no obligará al haber social ni a los bienes propios del marido, sino hasta la concurrencia del beneficio que la sociedad o el marido hubieran reportado del acto.

"Lo mismo se aplicará para nombrar partidor, provocar la partición y para concurrir en ella en los casos en que la mujer tenga parte en la herencia."

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En cuanto al N° 7, que pasa a ser 8, la Comisión propone, en el artículo 145 del Código Civil, sustituir la frase final del inciso segundo por la siguiente:

"En este caso, el juez procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 141."

Además, agregar el siguiente inciso tercero:

"Igual regla se aplicará si el matrimonio se ha declarado nulo o ha terminado por muerte de alguno de los cónyuges. En tal caso, el contrayente del matrimonio actualmente nulo o los causahabientes del fallecido deberán formular la petición correspondiente."

Asimismo, suprimir el artículo 147 propuesto para el Código Civil, pasando los artículos 148 y 149 a ser 147 y 148, respectivamente.

El señor VALDÉS (Presidente) Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL- Señor presidente, a mi juicio, hay que discutir materia, por cuanto en el proyecto del Ejecutivo se planteaba agregar un artículo 147 al Código Civil que establecía la posibilidad de que el juez pudiera entregar derechos de usufructo, uso o habitación sobre los bienes familiares para el cónyuge no propietario. Esta norma fue rechazada en la Comisión. A mí me gustaría escuchar la argumentación de la señora Ministra sobre el tema, porque particularmente tengo serias aprensiones acerca de la forma en que quedó el proyecto. A mí me pareció positiva la norma.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- En efecto, al Ejecutivo le preocupa el rechazo del artículo 147 que propuso, en atención a que lo considera un elemento fundamental con relación al patrimonio familiar. Me refiero a la posibilidad de que el juez pueda otorgar el usufructo, uso o habitación sobre el bien declarado familiar en beneficio del cónyuge que quede con la tuición de los hijos.

Felizmente, el patrimonio familiar no ha sido declarado inembargable, situación que habría obstaculizado el comercio legal de esos bienes. Y nos parece fundamental, para la protección de dicho patrimonio, la existencia de tal posibilidad por parte del juez, como única alternativa eficaz para resguardar la familia.

Por esa razón, señor Presidente, nos parece fundamental someter a la consideración del Senado la posibilidad de reponer el artículo 147, en los términos propuestos por el Ejecutivo.

He dicho.

El señor HORMAZÁBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- la palabra Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, los antecedentes que he tenido a la vista señalan que, en el acucioso debate de la Comisión, al estudiarse el artículo 147, se hicieron presentes opiniones de algunos Honorables colegas en el sentido de que mantener dicho precepto podría dar lugar a fraudes en perjuicio de los acreedores de alguno de los cónyuges. Al respecto, se citaron experiencias habidas en los períodos críticos que se vivieron durante el Régimen anterior, en donde se establecían usufructos con posterioridad a la constitución de garantías hipotecarias que se habían otorgado para la obtención de muchos créditos en el sistema financiero, por ejemplo. Y como en la legislación chilena no existía mucha claridad sobre el particular -las normas no estaban hechas para permitir juegos inadecuados; siempre se parte del principio de la buena fe-, se aceptó incluso, en algunos fallos, la posibilidad de que los usufructos -que son un derecho real de uso sobre un bien-- pudieran ser constituidos después de haberse establecido garantías hipotecarias, con lo cual se afectaban los elementos básicos que inducían a entidades financieras a otorgar créditos.

Creo que esa argumentación puede ser resuelta, porque el artículo 147 original propuesto por el Ejecutivo establece con meridiana claridad en su inciso final: "La atribución de derechos sobre bienes familiares no perjudicará a los acreedores que el cónyuge propietario tenía a la fecha de su constitución, ni aprovechará a los acreedores que el cónyuge no propietario tuviere en cualquier momento.". Entonces, si el razonamiento está dirigido a prevenir fraudes a terceros, situación que como legisladores debemos resguardar, ello no se obtendrá, pues, al suprimir el precepto, el cónyuge no

propietario queda en una posición más débil. Y el espíritu que impera sobre esta materia- el cual a mi juicio, también es el del Senador Señor Cantuarias, con quien he concurrido incluso a firmar algunas indicaciones- es proteger a la parte más frágil y que tal protección no provoque efectos perversos que dañen a quienes, con buena fe, actúan en el ámbito de los negocios.

Ocurre que el artículo 147 de) primer informe decía: "Durante- el matrimonio o disuelto éste, el juez podrá atribuir, prudencialmente, al cónyuge no .propietario, derechos de usufructo, uso o habitación sobre los bienes familiares. En la atribución de esos derechos y en la fijación del plazo que les pone término, el juez tomará especialmente en cuenta el interés de los hijos, cuando los haya, y las fuerzas patrimoniales de los cónyuges. El tribunal podrá, en estos casos, fijar otras obligaciones o modalidades si así pareciere equitativo.".

Quienes hace mucho tiempo tuvimos la oportunidad de practicar el Derecho en materia de menores sabemos que uno de sus elementos básicos es que la mujer y los hijos tengan acceso al bien familiar. Esto, naturalmente, podría ocasionar un perjuicio patrimonial al otro cónyuge; pero el juez de menores respectivo podría efectuar incluso una valoración de lo que correspondería por el usufructo que se otorgaba. De modo que, con la prudencia de quienes se han desempeñado en la judicatura de menores, siempre ha sido posible evitar este tipo de abusos.

Los defectos reales -me tocó conocerlos directamente porque trabajé en el sistema financiero durante muchos años- respecto de la forma como se utilizaban los recursos para evitar el cumplimiento de las obligaciones pactadas legalmente no está en el tema en discusión. Por el contrario, la enmienda propuesta genera una situación de indefensión precisamente sobre uno de los elementos vitales que nos interesa precaver.

Por considerar que el tenor literal del artículo 147 consagra adecuadamente las mas para evitar perjuicios, y en de la armonía con el resto del articulado, me permito sugerir que rechazemos la modificación planteada por el informe, a fin de que aquél se apruebe.

He dicho.

El señor THAYER.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo plantear una cuestión de orden en cuanto a la forma en que estamos aprobando las disposiciones.

Para los Senadores que no formamos parte de la Comisión respectiva, se nos presenta una dificultad. Por ejemplo, en este caso, se trata de suprimir el artículo 147, aun cuando todavía no hemos entrado a considerar el párrafo relativo a los bienes familiares, conformado por una serie de normas y cambios de numeración. Pero no sólo eso, sino que también se altera

sustancialmente el régimen de los bienes declarados familiares. Entonces, el alcance del artículo 147 resulta muy diferente según haya o no haya entrado en operación lo relativo a los bienes familiares. Creo que .quizás debiéramos resolverla luego; tal vez, antes de tomar algunas decisiones específicas acerca del régimen de participación en los gananciales. Porque sabemos que se modifica el Código Civil con respecto a estos bienes declarados familiares, cualquiera sea el régimen matrimonial de bienes. En mi opinión, si hay claridad en esta materia, estaremos en mejores condiciones para decidir si acaso procede o no procede suprimir el artículo 147, que de alguna manera regula el uso y el usufructo de bienes, los que tendrán un tratamiento distinto según sean de-clarados familiares o no.

Lo anterior es difícil de explicar. Pero, en realidad, el problema es particularmente complejo para quienes estamos acostumbrados al sistema vigente en el Código Civil. Sabemos que se va a modificar, pero aún no hemos tomado un acuerdo aquí para ver si se aprueba o se rechaza el párrafo sobre bienes familiares.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- La Honorable señora Feliú ha solicitado la palabra.

La señora FELIU.- Señor Presidente, personalmente considero que el artículo 147 propuesto en el mensaje, y que la Comisión de Constitución acordó suprimir, es altamente inconveniente. Parte del supuesto de que el legislador debe reglar y tener todo establecido de tal manera que no se perjudiquen los derechos de los hijos o del cónyuge que se queda con ellos. La verdad es que las normas deben procurar ser generales, objetivas y dar un ordenamiento jurídico de respeto al cónyuge que se queda con los hijos o a los hijos mismos. .

Establecer que determinados bienes estarán sujetos a esta eventual "carga" de que algún día serán ponderados por el tribunal como bienes del patrimonio familiar y, en esa perspectiva, podrán ser atribuidos en un usufructo según las "fuerzas" económicas de las partes -como lo denomina la norma-, significa que esos bienes, en esencia, no serán considerados para obtener un crédito, por ejemplo, que permita acometer actividades y desarrollar .empresas de gran beneficio para la familia, aun cuando en un futuro el matrimonio, por desgracia, termine. Pero, en todo caso, se habrá permitido adquirir otros bienes. En ese sentido, creo que el artículo original tiende a inmovilizar los bienes y, en definitiva, a establecer una especie de tutela o de custodia que sólo irá en perjuicio de la familia común y del otro cónyuge.

No debemos olvidar que los jueces de menores o los jueces civiles en lo común, en su caso, al conocer las demandas de alimentos, van a tener perfecto derecho a establecer usufructo, uso o habitación, como lo hacen todos los días, ponderando cada situación y cada caso. Pero no es posible signar una norma general que a la postre significará que estos bienes van

a desaparecer del patrimonio de las personas con grave perjuicio para ella y su familia.

Por las consideraciones expuestas, en la Comisión voté a favor la supresión del artículo 147, por estimarlo altamente inconveniente. Y creo que el Senado debiera aprobar la proposición del informe.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, en primer lugar, deseo aclarar al Honorable señor Thayer que las normas relativas al patrimonio familiar fueron aprobadas y discutidas ampliamente en la Comisión. Más aún: en ella el Honorable señor Fernández y otros señores Senadores introdujeron algunas modificaciones bastante relevantes respecto de la forma de constituir el patrimonio familiar. De manera que la institución como tal ya fue acuciosamente estudiada y aprobada. Y lo que estamos viendo ahora son las indicaciones presentadas.

Ahora bien, me parece importante insistir en el sentido del patrimonio familiar. Por primera vez en el país intentamos introducir una normativa que proteja la familia, la casa habitación y los bienes que la guarnecen, y, desde ese punto de vista, fijar un conjunto de normas que protejan esos bienes familiares, adscribiéndolos precisamente al cumplimiento de un fin: el fortalecimiento de la familia. En aras de ese objetivo -el fortalecimiento de la familia y la protección de este bien adscrito al cumplimiento de este fin-, nos parece que el artículo 147 es fundamental.

Los Honorables señores Senadores aquí presentes, en muchas ocasiones, habrán escuchado el drama que se produce, fundamentalmente en los hogares más modestos de Chile, cuando se postula al subsidio habitacional ¿ posibilidad que sólo existe una vez durante el matrimonio-, y resulta que, por una situación de abandono del cónyuge propietario, éste se queda con el bien familiar adquirido mediante dicho subsidio. Y la mujer, en muchos de los casos con sus hijos, queda imposibilitada de postular de nuevo al subsidio habitacional en atención a que el juez carece de la facultad contemplada en el artículo 147, el que, de ser aprobado en estos términos por el Senado, permitiría al juez -tal como se señala aquí-, con todas las cautelas, atribuir prudencialmente al cónyuge no propietario derechos de usufructo, uso o habitación sobre los bienes familiares. Es decir el artículo 147 reglamenta esta materia en forma adecuada, tal como lo sostuvo el Honorable señor Hormazábal, con el fin de prevenir las situaciones que se puedan producir.

En efecto, la norma en debate viene a solucionar una situación realmente grave que aqueja a nuestra sociedad, como es el abandono -desgraciadamente muy frecuente- de mujeres con sus hijos, quedando imposibilitadas de seguir viviendo en el hogar familiar. Me parece que a través de la institución que se crea -y específicamente de este artículo- se resolvería con todos los resguardos que éste contempla, tan dramático problema.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, debo hacer presente que el artículo 147 soluciona, como se dijo, un problema real.

Es un hecho en este país que la mujer es quien mantiene y resguarda la familia, en especial en las clases económicamente débiles. Asimismo, es cierto lo expresado por la señora Ministra: en muchas oportunidades la vivienda se obtiene con la ayuda del Estado, la que queda a nombre del marido. Y cuando éste abandona a la mujer, esa familia acaba en la absoluta indefensión.

El artículo 147, que se pretende suprimir, no establece una obligatoriedad al juez, sino un criterio prudencial, una facultad que éste puede usar o no. Y me parece muy conveniente y útil que en el Senado decidamos si efectivamente creemos que los jueces pueden o no pueden ser personas prudentes y sopesar los casos de acuerdo con el mérito de cada uno. Porque la verdad es que aquí estamos legislando sobre el deber ser; es decir, acerca de la conducta futura. Pero quien aplica la legislación al caso particular es el propio magistrado. Son los hechos que emanan de la causa los que determinan la norma legal que debe aplicarse. Y el otorgar a un juez esta facultad no significa poner en peligro el patrimonio del otro cónyuge, porque se supone que tendrá la ponderación necesaria para usarla o no usarla. Y aún más: contra la resolución del juez caben los recursos pertinentes.

Pues bien, ¿qué ocurre en muchos casos?

Precisamente, cuando se destruye la familia, es el marido el que deja la casa, busca los recursos y tiene los medios necesarios para contratar muy buenos defensores legales. Pero quienes no tienen la posibilidad de defensa son precisamente la mujer y los hijos. Y el artículo 147 contiene una norma muy importante. Cuando hablamos de la familia, nos referimos al interés de los hijos. Y nadie puede tener mayor interés en ellos que la madre. Está demostrado -salvo excepciones- que cuando falta la madre se acaba la familia. Es ella la que entrega todo en beneficio de los hijos, salvo excepciones, que afortunadamente son muy escasas. Pero también es un hecho que en muchísimas oportunidades cuando se produce la ruptura familiar y el marido forma otro hogar, son los hijos de la nueva familia los que prevalecen sobre los de la primera.

Por consiguiente, no veo las razones ni los motivos para votar favorablemente la supresión de un artículo que simplemente está dando una facultad a los jueces.

Reitero lo que señalé en el debate en la Comisión y en la Sala con motivo del proyecto sobre la violencia intrafamiliar: Todos esos problemas tendrán que culminar con la creación de los tribunales de familia, con jueces y asesorías especiales para que realmente puedan tomarse las medidas urgentes, y no a través de largos litigios, a fin de mantener la familia. Así como en el box hay un "referee" que dice "atrás sin golpes" para que no se pueda desvirtuar la pelea,

muchísimas veces la falta de un verdadero arbitro que adopte las medidas de separación hace que el encono interno de la familia vaya produciendo una y otra vez efectos más perniciosos.

Por lo tanto, el artículo 147 procura el resguardo de la familia. Sin embargo, a pesar de estar de acuerdo en mantenerlo, si se aprueba me parece que deberían efectuársele algunas correcciones, que son simplemente de redacción, en razón del significado de los términos empleados.

La norma dice: "Durante el matrimonio o disuelto éste, el juez podrá atribuir,". Y "atribuir" no es el término exacto, sino "otorgar" Un juez puede "otorgar" un usufructo; pero no "atribuye" un usufructo.

Porque "atribuir" quiere decir que aquél ya existe; en cambio, lo que se pretende es otorgarlo, crear el derecho. Y, consecuentemente, en el resto de la disposición habría que reemplazar las siguientes frases: "En la atribución de esos derechos", por "En el otorgamiento de esos derechos"; "La declaración judicial" por "La resolución judicial", y "La atribución de derechos" por "El otorgamiento de los derechos".

Obviamente, estas correcciones son gramaticales. Empero, sí perfeccionan el texto legal, porque la sentencia otorga o reconoce derechos, pero en ningún caso los atribuye.

Por estos motivos, creo que con las modificaciones indicadas puede mantenerse el artículo 147, dejándose expresa constancia de que la intención del legislador y el propósito de la norma es facultar al juez para que con la debida ponderación de las circunstancias adopte las medidas mejores en beneficio de los hijos. Y si para ello se requiere que a la cónyuge que tiene la tuición de éstos se le otorgue el usufructo sobre un bien familiar, y existe toda la normativa legal para determinar cuándo lo es, considero que es una contribución que uno debe votar favorablemente.

He dicho.

El señor DIEZ.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, creo que la materia es muy importante, porque se refiere a un aspecto circunstancial de uno de los problemas más graves que vive la sociedad contemporánea: la crisis de la familia.

A la familia no sólo hay que defenderla de modo teórico como núcleo fundamental de la sociedad. También deben crearse todas las condiciones para que se constituyan las familias que no existen y para que se mantengan ordenadamente las ya formadas en el cumplimiento de las obligaciones que les son propias.

Nos encontramos acá mirando las cosas desnudamente, pues se dice que deben protegerse, por un lado, los derechos de los acreedores -

indispensables para el funcionamiento de la sociedad- y el desarrollo de la familia, y por el otro, el valor representado por los bienes familiares: la casa habitación de aquélla y los muebles que la guarnecen. O sea, señalarle al juez: "Atendidas las consideraciones del patrimonio y sin perjudicar a los acreedores, usted puede preferir este otro bien social, que es dar a esa familia la posibilidad de tener bienes". Y no hablemos de éstos en general, sino que entremos a los familiares: casa habitación y muebles que la guarnecen.

Por esa razón, aquí nos hallamos realmente ante un juicio valórico. Y no me cabe ninguna duda de que la sociedad debe preferir aquellos sectores con mayores carencias. No estamos en presencia de que no haya ya desarrollo económico de la sociedad, sino ante la falta del desarrollo familiar de ésta. Y creo que el artículo en análisis viene a favorecer el desarrollo de la familia.

Por tal motivo, mi voto será favorable a su mantención.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR.- Señor Presidente, seguramente, redundaré en algunos argumentos ya dados para, mantener el artículo 147.

A mi juicio, una faceta positiva del proyecto es la creación de las disposiciones relativas a los bienes familiares, que en mi concepto va en la línea correcta de proteger a la familia en el sentido señalado por el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra.

Como muy bien manifestó el Senador señor Otero; el artículo 147 da sólo una facultad; no obliga. Y el objetivo perseguido es precisamente proteger al más débil, en este caso al cónyuge no propietario y a sus hijos.

Es el juez quien deberá ponderar la situación existente para determinar si otorga o no, o atribuye o no, los derechos de usufructo, uso o habitación sobre los bienes familiares, que no son otra cosa que la casa y los muebles que la guarnecen, y que indiscutiblemente preservarán la estabilidad y la tranquilidad del núcleo familiar.

En consecuencia -repito-, pienso que es una disposición muy positiva, y que resultaría en extremo negativo aceptar lo propuesto por la Comisión en el sentido de suprimirla. Por lo demás, los derechos de los acreedores están contemplados incluso con bastante precisión en el inciso final de la misma norma.

Por esas razones, opino que el Senado debe mantener el artículo 147, rechazando lo sugerido en el informe de la Comisión.

He dicho,

El señor CANTUARIAS.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, soy autor de la indicación que pretende suprimir el artículo 147 que nos ocupa en este momento. Y, al respecto, comparto cada uno de los juicios aquí emitidos en el sentido de dar señales que protejan a la familia.

La eliminación de esa norma no tiene por propósito desproteger a la familia, a los hijos, ni -como se ha indicado en la mayor parte de los ejemplos- al cónyuge o a la señora que permanece con aquéllos. Simplemente se trata de una cuestión de eficacia legislativa, pues los derechos de usufructo mencionados se hallan contemplados en otras disposiciones legales, tales como las del propio Código Civil, de la denominada Ley sobre Abandono de Familia, la que establece las pensiones alimenticias, etcétera.

En consecuencia, la finalidad de nuestra indicación era exclusivamente crear una normativa que no provocara confusiones. Y lo novedoso de este artículo es la referencia a la situación de "Durante el matrimonio o disuelto éste".

Reitero: los derechos de usufructo se encuentran consignados en otras leyes, con lo cual, a nuestro juicio, se consigue el mismo propósito.

Si nos basamos en los ejemplos dados y nos ponemos en el caso de la madre que es abandonada por el marido y que incluso es lanzada del hogar y desprovista de los bienes que lo guarnecen, por cierto que no quisiera, ni era esa la finalidad, suscribir una indicación en tal sentido. Pero la protección de sus derechos en la situación expuesta, está contemplada en otras normativas.

De lo que se trataba era de legislar con figuras que estuviéramos creando para realizar

Por consiguiente sito es salvaguardar a la que permanece con los hijos cuando ésta es abandonada. Por último, puedo votar a favor de la norma con el sentido que aquí se le ha dado. Empero, quiero dejar en claro que la proposición para suprimir el artículo no significa lo contrario, puesto que -repito- las protecciones que nos ocupan se hallan establecidas en otros preceptos legales.

Tengo la experiencia de haber conducido en mi Región los traslados de algunos campamentos y poblaciones marginales. Y, durante algunos años se dio el caso de que el hacer entrega de la casa nueva a una familia fruto de los programas habitacionales del Estado, significaba el abandono de ésta por parte del marido. Ello se producía, porque el jefe del hogar -hecho curioso, pero muy inconveniente-, al tener casa nueva, también optaba por vida nueva, mujer nueva, familia nueva. Y, entonces, quedaba desprotegida la madre con los hijos, la que también era merecedora de la casa nueva, y pertenecía al grupo familiar que había motivado la demanda social que, en definitiva, generó la construcción de la nueva vivienda.

Pero existe, también, y en no pocas ocasiones, el ejemplo inverso. Para tratar de evitar la situación descrita quisimos asignar a la mujer, a la madre de esos hijos, la nueva vivienda. Y sucedió que, en ese caso -y en forma muy reiterada-, se trasladaba la mujer con los hijos a la casa nueva y abandonaba al marido. Aparentemente, en ciertos sectores sociales, una mujer con casa nueva en una población recién construida reviste enorme atractivo para conseguir una nueva pareja y deshacerse así del antiguo "borrachito", del hombre que llevaba problemas a la casa. Y eso ocurre.

Pudimos dar solución a los casos que he citado tratando de realizar la entrega de la vivienda mediante una ficción que significaba hacerlo a ambos miembros de la familia: a los jefes de ella, marido y mujer, mantener la unidad del hogar. Situar la discusión exclusivamente en el plano de que siempre el marido es quien abandona y deja desprotegida a su familia implica olvidar la situación social que se enfrenta en la realidad en muchas comunas de nuestro país.

Eso por una parte.

Por otro lado, he anunciado mi propósito de votar favorablemente la mantención del artículo, haciendo presente que los derechos que él establece ya están contemplados en otras legislaciones que aseguran lo mismo que aquí se plantea. Luego, desde mi perspectiva, la norma existe. Por eso propuse suprimirla en su oportunidad.

No es que el artículo cree el otorgamiento del derecho de usufructo a cualquiera que sea el abandonado de entre los miembros de la familia.

He dicho.

El señor HORMAZÁBAL.- Entonces, rechazemos por unanimidad la indicación, señor Presidente.

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Creo que ya se ha agotado la discusión.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, no voy a intervenir en el debate, sino en cuanto a la redacción del artículo con el objeto de utilizar las palabras que corresponden al Código Civil.

Creo que el precepto debería quedar como sigue: "Durante el matrimonio o disuelto éste, el juez podrá constituir," -no "atribuir" u "otorgar", porque los derechos de usufructo, uso o habitación, según el Código, se constituyen; no se otorgan ni se atribuyen- "prudencialmente," -¿a favor de quién?- "a favor del cónyuge" (no al cónyuge) "no propietario, derechos de usufructo, uso o habitación sobre los bienes familiares. En la constitución de esos derechos y en la fijación del plazo de los bienes familiares no perjudicará".

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para acoger la redacción sugerida?

El señor HORMAZÁBAL.- Conforme.

El señor PACHECO.- Estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIU.- Señor Presidente, doy mi acuerdo para el cambio de redacción. Pero voto en contra del artículo, o sea, a favor de la indicación para suprimirlo, por las razones que señalé.

La lectura hecha por el Honorable señor Diez demuestra que aquí se está estableciendo de manera expresa una norma que está vigente, y que ello sólo distorsionará todo el sistema general de las facultades que poseen hoy día los jueces para constituir este tipo de usufructo, tal como se efectúa en la actualidad de modo muy frecuente.

Por ese motivo doy mi consentimiento para modificar la redacción; pero no apruebo el artículo.

El señor VALDÉS (Presidente).- Según entiende la Mesa, habría dos votos para acoger lo propuesto en el informe de la Comisión.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, el Honorable señor Cantuarias está dispuesto a mantener el artículo.

-Se rechaza la proposición de la Comisión, con el voto en contra de la Senadora señora Feliú, y queda aprobado el artículo 147 con las modificaciones sugeridas por el Honorable señor Diez.

El señor HORMAZÁBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, haciendo presente que consulté a algunos señores Senadores -no alcancé a conversar con todos, por supuesto; dejo expresa constancia de ello- y habida consideración de que estamos llegando a la hora de término de la sesión, solicito dejar hasta aquí el tratamiento del proyecto en análisis, y abocarnos de inmediato, con una muy breve discusión, al estudio de una iniciativa respecto de la cual existe gran acuerdo en el Senado, cual es la tocante a las plantas de Gendarmería. Además, habría disposición de Senadores de diversos partidos para aprobarla con un informe breve que realizarían quienes trabajaron en la Comisión, más la cuenta que daría algún miembro de la Comisión de Hacienda. Incluso, hay una indicación suscrita por Senadores de distintas bancadas, que esperamos que sea aprobada por unanimidad.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si me permite Su Señoría, el señor Secretario me informa que no quedó constancia de la aprobación de las enmiendas al artículo 145 del Código Civil propuesto en el informe, respecto de las cuales no se manifestaron opiniones divergentes.

El señor HORMAZÁBAL.- Entonces, démoslas por aprobadas.

-Se aprueban.

El señor ALESSANDRI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, es sólo una pequeña duda. Volviendo un poco atrás, en el artículo 23, ya aprobado, se hace referencia al 147. En el informe que nos ocupa dicho precepto es completamente distinto del texto del primero, porque, en realidad, en éste corresponde al artículo 148.

Entonces, deseo saber si la referencia del artículo 23 está bien, o si debe remitirse al 148.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario)

Las enmiendas las realiza la Secretaría, señor Senador, al momento de enviar el oficio respectivo.

El señor HORMAZÁBAL.- El Honorable señor Alessandri tiene toda la razón, pues quedaría mal hecha la referencia.

El señor ALESSANDRI.- Hay que ver qué precepto corresponde citar en el artículo 23.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Exactamente, señor Senador.

El señor HORMAZÁBAL.- Lo arreglaría la Secretaría.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se toma debida nota de la observación del Honorable señor Alessandri.

Si le parece a la Sala, se procederá como lo solicitó el Senador señor Hormazábal: quedaría pendiente la discusión de este proyecto y veríamos de inmediato el que modifica la planta de personal de Gendarmería.

Acordado.

Boletín N°976-07

MODIFICACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

El señor VALDÉS (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la planta del personal de Gendarmería de Chile, con nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de "Simple".

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 12a, en 9 de noviembre de 1993.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 16", en 23 de noviembre de 1993.

Hacienda, sesión 16*, en 23 de de 1993.

Constitución (nuevo), sesión 19a, en 15 de diciembre de 1993.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros Honorables señores Fernández, Letelier, Otero y Pacheco, aprobó en general la iniciativa y propone acogerla también en particular, con algunas modificaciones, a saber: reemplazar el texto del artículo 1° por el que se indica, y suprimir el artículo 3°, pasando el actual artículo 4° a ser 3°.

Además, se presentó una indicación para agregar la siguiente norma transitoria: "Declárase que el encasillamiento a que se refiere el artículo 38° de la ley N° 19.269, regirá a contar del 1° de enero de 1993."

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, Honorable Senado, el articulado propuesto es la aplicación del aumento en la dotación del Servicio de Gendarmería de Chile. De los 800 nuevos cargos, ya hay 500 contratados y sólo son 300 los que efectivamente se están financiando.

El nuevo informe tiene por objeto principalmente efectuar una adecuación del proyecto en análisis a las normas de la ley miscelánea que aprobó este Honorable Congreso Nacional, en la que se dispuso la fusión de los escalafones masculinos y femeninos de las Plantas I y II, de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile. Es la única razón por la cual se hizo este nuevo informe, en el cual sé salvan expresamente las disposiciones de reducción del personal que vaya pasando de la planta de vigilantes a la nueva de funcionarios administrativos.

Por otra parte, la indicación presentada por algunos señores Senadores obedece a la necesidad de una aclaración respecto de la entrada en vigencia de los escalafones de esa ley miscelánea en lo referente al servicio de Gendarmería de Chile, pues no que daba claro si regían a contar de la fecha de la ley, o como es común para el resto de los servicios-- a partir del 1° de enero de 1993. El financiamiento contemplado en la iniciativa enviada por el Ejecutivo corresponde a un año completo y, en consecuencia, no cabe duda de que la intención positiva de aquél fue la de que el encasillamiento rigiera desde el primer día del año anterior.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR.- Señor Presidente, durante la tramitación de la ley N° 19.269, como muy bien señaló el señor Ministro, tanto en el artículo 1° como en el 3°, que se referían a plantas, se establecía que su entrada en vigencia era el 1° de enero de 1993. Lo mismo se entendió al discutirse el artículo 38, relativo a la creación del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios, en cuanto a que la norma también regiría desde esa fecha. Y cuando en la Comisión de Hacienda se debatió el financiamiento -se puede ver en el informe financiero acompañado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio del ramo- se determinó que por año completo ello significaba un costo del orden de 480 millones de pesos, a razón de 40 millones de pesos mensuales. Y esto correspondía al beneficio que recaería en favor de 143 funcionarios del escalafón que se creaba. O sea, el financiamiento propuesto por el Ejecutivo es coincidente con la fecha del 1° de enero del año pasado.

Lo que se pretende mediante el precepto transitorio es hacer meramente una declaración para precisar el alcance de la citada ley en el sentido de que no se está originando mayor gasto, ni aumentando el costo respectivo, sino sencillamente estableciendo que los beneficios derivados del encasillamiento se entienden que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1993.

Tal es la razón por la cual formulamos la indicación, a fin de corregir este aspecto -sería realmente una injusticia no hacerlo-, porque esa fue la intención del Ejecutivo al proponer la norma y la del legislador al aprobarla. Además, está contemplado el financiamiento, y creo que con ello podemos solucionar un problema que afecta a este personal.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, respecto del proyecto en debate, vale la pena consignar una noticia que aparece hoy día en la prensa: 179 presos se fugaron en 1993. Y se señala que las evasiones durante ese mismo año disminuyeron en 15 por ciento -algunas resultaron espectaculares, pero de todas maneras, fueron menos-, lo cual, obviamente, dice íntima relación al mayor número de funcionarios contratados el año recién pasado y también, por supuesto, al trabajo realizado en mucho mejores condiciones, sin cansancio ni esos tumos extenuantes que debían cumplir.

A mi juicio, existe una justificación muy clara para este aumento y para continuar incrementando el personal, porque la respuesta está a la vista: sólo se fuga el uno por ciento de la población penal en Chile, en comparación con otros países donde el porcentaje es muy superior. Nos escandalizamos cada vez que se producen evasiones, pero, en realidad, éstas son las cifras.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI.- Quiero consultar al señor Ministro el porcentaje de nuevos con-tratados de Gendarmería que irán a Regiones, y el de los que serán destinados a la Región Metropolitana.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- Se asignan en forma proporcional al número de reclusos en el país. Naturalmente, la región Metropolitana tiene el mayor porcentaje de ellos, el de plazas se lleva a cabo sobre la base de esa distribución de acuerdo al número de reclusos en cada Región. Ahora, como es lógico, tenemos especial interés en que se envíe a Regiones fundamentalmente personal con mayor experiencia, dejando al nuevo contingente en Santiago, para que haya una preparación suficiente. Y mediante los traslados se va manteniendo la proporcionalidad indicada.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría en general el proyecto y, al mismo tiempo, la indicación presentada, cuya fundamentación se explicó suficientemente, con lo cual quedaría aprobado también en particular y despachado en este trámite.

Acordado.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes: Del señor Cantuarias:

PROGRAMAS PARA COMUNAS DE EXTREMA POBREZA

"Al señor Ministro del Interior a fin de que dé a conocer los programas proyectados para el presente año en relación a las comunas más pobres del país -según índice FOSIS-, en particular respecto de las 20 de la Octava Región en esas condiciones."

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RIO BIO-BIO Y REPARACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS (OCTAVA REGIÓN)

"Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole remitir los antecedentes técnicos relativos al proyecto de construcción del puente sobre el río Bío-Bío, en la ciudad de Concepción, y al programa de reparación de caminos públicos de la Octava Región para el año 1994."

INVESTIGACIÓN EN HOSPITAL CLÍNICO DE CONCEPCIÓN (OCTAVA REGIÓN)

"Al señor Ministro de Salud con el objeto de que informe sobre la investigación realizada en el Hospital Clínico Regional de Concepción en lo concerniente a denuncias formuladas por facultativos médicos de dicho servicio, remitiendo copia de la auditoría efectuada."

CAMBIOS EN RECORRIDO DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA DE CONCEPCIÓN (OCTAVA REGIÓN)

"Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones pidiéndole el envío de datos y fundamentos técnicos del cambio

de recorrido en la locomoción colectiva de la ciudad de Concepción, dispuesto por la SEREMI de la Octava Región."

PROGRAMAS PARA COMUNAS DE EXTREMA POBREZA

"Al señor Ministro de Planificación y Cooperación a fin de que dé a conocer los programas proyectados para el presente año en relación a las 77 comunas más pobres del país-según índice FOSIS-, en particular respecto de las 20 de la Octava Región en esas condiciones."

DEUDAS CON CORFO DE PESCADORES ARTESANALES DE OCTAVA REGIÓN

"Al señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO solicitándole el envío de la nómina de pescadores artesanales de la octava Región que mantienen deudas con esa Corporación, con especificación de los montos y condiciones en que se procederá a la licitación de los créditos anunciada por esa repartición pública."

IRREGULARIDADES EN MUNICIPIO DE OCTAVA REGIÓN

"Al señor Contralor General de la República para pedirle informar sobre la investigación de irregularidades existentes en municipios de la Octava Región y acerca del estado de ella."

De la señora Frei:

ELIMINACIÓN DE ANTECEDENTES PRONTUARIALES EN PROCESOS DE CARÁCTER POLÍTICO

"Al señor Ministro de Justicia en los siguientes términos: "Solicito que se me informe por el Servicio de Registro Civil e Identificación, dependiente de su Cartera, si existe un procedimiento especial por seguir a fin de eliminar antecedentes prontuariales por procesos de carácter político seguidos durante el Régimen militar, los que afectaron a gran cantidad de personas e imposibilitan su reincorporación al ámbito laboral y social. Si, por el contrario, no hay tal procedimiento especial y los interesados deben acogerse al sistema común, ruego al señor Ministro que me señale los diferentes caminos por seguir al respecto."

Del señor Lagos:

CENTRO CULTURAL EN ALTO HOSPICIO (PRIMERA REGIÓN)

"Al señor Ministro de Bienes Nacionales en el siguiente sentido:

"El pastor evangélico don Aarón Coftajagua T., en representación de la Iglesia Voz de Cristo, personalidad jurídica N° 1550, de 23 de mayo de 1966, me ha encargado, en nombre de su comunidad religiosa, hacer presente a US. que esa Iglesia, además de predicar las buenas nuevas del Evangelio, efectúa labores adicionales de orientación e incentivación para niños, jóvenes y adultos en programas de prevención y rehabilitación de enfermedades como la drogadicción y el alcoholismo.

"Para el cumplimiento de tales cometidos tienen en proyecto formar un centro cultural para difusión audiovisual y de instrumentación andina y latinoamericana, motivando así a jóvenes y niños.

"Este método, según sus dichos, ha dado muy buenos resultados en la juventud, como también, en muchos casos, ha tenido éxito total en problemas difíciles que se les han presentado.

"Asimismo, tal centro posibilitaría contar con un lugar de reunión para el análisis, estudio y motivación que los jóvenes y adultos necesitan diariamente en su preparación personal en la lucha entre el bien y sus valores y el mal y sus antivalores.

"Como es de suponer, dicha entidad carece de un lugar para construir o habilitar un centro de esas características, y de recursos propios como para acceder a dicho propósito, por lo que en nombre de toda comunidad solicito al señor Ministró que estudie la entrega de un terreno fiscal ubicado en la esquina de las calles Los Naranjos y Los Alamos, en la localidad de Alto Hospicio, para construir dicha iglesia y centro.

" Es especialísimo interés del suscrito apoyar esta petición, por cuanto las actividades por desarrollar son particularmente importantes para la ciudad de Iquique y la Primera Región de Tarapacá, que por su ubicación geográfica tiene la permanente amenaza de la drogadicción, mal que ya es una realidad en muchos jóvenes y una lacerante y dramática herida para sus familias."

El señor VALDÉS (Presidente).- No hay señores Senadores inscritos para usar de la palabra en la hora de Incidentes.

Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 13:56.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción.